

INFORME 5/2021

FUNDACIÓ  
INSTITUT DE  
FORMACIÓ  
CONTÍNUA DE  
LA UNIVERSITAT  
DE BARCELONA  
(IL3-UB)  
EJERCICIO 2018



INFORME 5/2021

**FUNDACIÓ  
INSTITUT DE  
FORMACIÓ  
CONTÍNUA DE  
LA UNIVERSITAT  
DE BARCELONA  
(IL3-UB)  
EJERCICIO 2018**

---

Edición: junio de 2021

Documento electrónico etiquetado para personas con discapacidad visual

Páginas en blanco insertadas para facilitar la impresión a doble cara

Autor y editor:

Sindicatura de Cuentas de Cataluña  
Vía Laietana, 60  
08003 Barcelona  
Tel. +34 93 270 11 61  
[sindicatura@sindicatura.cat](mailto:sindicatura@sindicatura.cat)  
[www.sindicatura.cat](http://www.sindicatura.cat)

Publicación sujeta a depósito legal de acuerdo con lo previsto en el Real decreto 635/2015, de 10 de julio

## ÍNDICE

ABREVIACIONES.....	6
1. INTRODUCCIÓN .....	7
1.1. INFORME.....	7
1.1.1. Objeto y alcance .....	7
1.1.2. Metodología.....	7
1.2. ENTE FISCALIZADO .....	7
1.2.1. Antecedentes .....	7
1.2.2. Actividades y organización .....	8
1.2.3. Trabajos de control.....	13
2. FISCALIZACIÓN REALIZADA.....	14
2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS .....	14
2.2. CUENTA DE RESULTADOS.....	14
2.2.1. Ingresos por prestaciones de servicios .....	16
2.2.2. Ingresos accesorios .....	16
2.2.3. Aprovisionamientos y otros gastos de explotación .....	19
2.2.4. Gastos de personal .....	20
2.2.5. Amortización del inmovilizado.....	25
2.2.6. Exceso de provisiones.....	26
2.3. CURSOS .....	26
2.3.1. Resultados de la fiscalización .....	31
3. CONCLUSIONES.....	37
3.1. OBSERVACIONES.....	37
3.2. RECOMENDACIONES.....	40
4. TRÁMITE DE ALEGACIONES.....	41
4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS.....	41
4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES.....	67
APROBACIÓN DEL INFORME.....	67

## **ABREVIACIONES**

BBVA	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA
EIM	Escuela de Idiomas Modernos de la UB
FBG	Fundació Bosch i Gimpera
IEH	Instituto de Estudios Hispánicos
IL3	Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB)
M€	Millones de euros
UB	Universidad de Barcelona
UB Virtual	Universitat de Barcelona Virtual, SL

## **1. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. INFORME**

#### **1.1.1. Objeto y alcance**

La Sindicatura de Cuentas, como órgano fiscalizador del sector público de Cataluña, de acuerdo con la normativa vigente y en cumplimiento de su Programa anual de actividades, ha emitido este informe de fiscalización limitada financiera y de legalidad de la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB), de ahora en adelante IL3, correspondiente al ejercicio 2018.

El trabajo de esta fiscalización limitada ha incluido la fiscalización de la Cuenta de resultados del IL3 de dicho ejercicio para verificar que se presenta según el marco normativo de información financiera aplicable y, en particular, según los principios y criterios contables que este marco contiene; la revisión del cumplimiento de la legalidad básica que le es de aplicación en los ámbitos contable y del personal, y la fiscalización de la gestión de los cursos.

Las cuentas anuales fueron aprobadas por los órganos competentes el 28 de junio de 2019 y, de acuerdo con la normativa aplicable, incluyen el Balance, la Cuenta de resultados, el Estado de cambios en el patrimonio neto, el Estado de flujos de efectivo y la Memoria.

Aunque el ámbito temporal de este informe ha sido el ejercicio 2018, cuando se ha considerado necesario para completar el trabajo, se ha ampliado a períodos anteriores y posteriores.

Las conclusiones del informe incluyen las observaciones más significativas, los incumplimientos normativos detectados y las recomendaciones sobre mejoras en la gestión de las actividades desarrolladas por la entidad en algunos de los aspectos que se han puesto de manifiesto durante la realización del trabajo.

#### **1.1.2. Metodología**

El trabajo de fiscalización se ha llevado a cabo de acuerdo con los principios y normas internacionales de fiscalización del sector público generalmente aceptados y ha incluido todas aquellas pruebas, de cumplimiento y sustantivas, que se han considerado necesarias para obtener evidencias suficientes y adecuadas para poder expresar las conclusiones que se exponen en el informe.

### **1.2. ENTE FISCALIZADO**

#### **1.2.1. Antecedentes**

De acuerdo con sus Estatutos, la Universidad de Barcelona (UB) puede crear empresas, fundaciones y otras personas jurídicas, de acuerdo con la legislación general, por sí misma

o con la colaboración de otras entidades públicas o privadas. La creación debe ser aprobada por el Consejo Social a propuesta del Consejo de Gobierno. La normativa de creación de estas entidades debe establecer su régimen jurídico y fijar las reglas que garanticen su vinculación, dependencia y control por parte de los órganos de gobierno de la Universidad. Los Estatutos de la UB establecen que la Universidad se debe dotar de los elementos necesarios para hacer una oferta propia de posgrado y de formación continuada que sea de calidad, actualizada y coherente.

En cumplimiento de dicha previsión estatutaria, el 27 de abril de 2007 se constituyó el IL3 como resultado de la escisión parcial de la Fundació Bosch i Gimpera (FBG)<sup>1</sup> mediante la segregación de una parte de su patrimonio consistente en la rama de actividades de formación continua y de la cesión global de activos y pasivos de la sociedad mercantil Univer-sitat de Barcelona Virtual, SL (UB Virtual).<sup>2</sup>

El IL3 se inscribió en el Registro de fundaciones de la Generalidad de Cataluña el 28 de mayo de 2007.

El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del IL3 vigentes en noviembre de 2020 no incluían esta previsión. No obstante, el IL3, aun no habiendo modificado sus Estatutos, en el ejercicio 2018 se debía considerar adscrito a la UB por aplicación directa de los criterios establecidos en el punto segundo de dicho artículo.

De acuerdo con sus Estatutos, el IL3 tiene la consideración de medio propio y servicio técnico de la UB para llevar a cabo las actividades que se correspondan con las finalidades fundacionales que le sean encomendadas por la UB (véase el apartado 2.2.2).

### **1.2.2. Actividades y organización**

La finalidad del IL3 es el desarrollo de un canal de relación entre la UB y la sociedad que permita dar respuesta a las necesidades de los ciudadanos relativas a su formación a lo

---

1. La FBG es una fundación privada que la UB constituyó en el año 1983 para gestionar los convenios con entidades públicas y privadas o con personas físicas, relativos a la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, y también para desarrollar cursos de especialización y formación continua.

2. En el ejercicio 2001 se creó UB Virtual para llevar a cabo la formación no presencial y colaborar en el apoyo a la docencia presencial de la UB con medios virtuales. Hasta el 21 de diciembre de 2006 la sociedad estaba participada por la FBG (51%), por Invercartera, SA, sociedad perteneciente a Caixa d'Estalvis de Catalunya (24,5%) y por Cántabro Catalana de Inversiones, SA, sociedad propiedad de Banco Santander Central Hispano, SA (24,5%). A finales de diciembre de 2006, los dos accionistas privados hicieron donación a la FBG de sus participaciones en UB Virtual. Por lo tanto, en el momento de la constitución del IL3, la FBG era el accionista único de UB Virtual. Esta sociedad se disolvió sin liquidación el 2 de octubre de 2007.

largo de toda la vida en todos los ámbitos de la UB y al servicio de la sociedad en la que esta se inserta, principalmente en el ámbito de Cataluña.

Los objetivos del IL3 son los siguientes:

- Promover, promocionar, gestionar e impartir programas de estudio destinados a la formación, actualización, revisión y reciclaje del conocimiento de las personas a lo largo de toda la vida, en los formatos presencial, semipresencial y virtual u *online*.
- Potenciar las actividades docentes de la UB, con la finalidad de contribuir a la evolución, difusión y comunicación de la ciencia y la cultura, mediante aquellos instrumentos que se consideren más idóneos para la consecución de estas finalidades. En el marco de este objetivo, se establece la colaboración en la innovación docente para la implantación de nuevos cursos, enseñanzas y sistemas docentes que puedan establecerse a fin de adaptar las posibilidades docentes de la UB a las necesidades actuales de la sociedad.
- Colaborar con las empresas y con las instituciones en la formación de su personal en lo referente a las habilidades propias del despliegue de su vida laboral.
- Prestar servicios de consultoría a las empresas e instituciones sobre sus sistemas de formación y también sobre las materias relacionadas con su actividad.
- Colaborar con la UB y, si procede, con las otras entidades del Grupo UB<sup>3</sup> en la gestión de la prestación a la comunidad universitaria y a la sociedad en general de los servicios de imagen corporativa, optimización patrimonial y *marketing* de la UB, de acuerdo con la planificación y las directrices fijadas por los órganos directivos de la UB competentes en este ámbito.
- Establecer alianzas estratégicas con los centros homólogos de otras universidades con la finalidad de fomentar la cooperación interinstitucional.
- Concertar acuerdos de colaboración con el mundo empresarial para potenciar el alcance de su actuación.
- Aplicar las aportaciones de la UB, de las empresas, de los expertos y de las diferentes entidades activas de la sociedad mediante varios consejos asesores especializados en las diversas áreas temáticas de la formación continua.
- Fomentar el uso de la metodología del portafolio individual y la acreditación de las

---

3. De acuerdo con los Estatutos de la UB, el conjunto de entidades creadas o participadas mayoritariamente por la Universidad conforman el Grupo Universidad de Barcelona, que tiene como finalidad principal agilizar la conexión de la UB con las nuevas demandas y realidades sociales y alcanzar, así, los objetivos globales universitarios. La creación de estas entidades debe inspirarse en los objetivos estratégicos generales de la UB.

competencias profesionales como herramienta de promoción del desarrollo profesional y, al mismo tiempo, dar sentido a la responsabilidad de la UB como entidad de formación a lo largo de la vida.

- Dedicar una atención permanente a las actividades de investigación en el ámbito de las metodologías y técnicas aplicables a la enseñanza presencial, semipresencial y virtual.

El IL3 ofrece una amplia oferta formativa presencial, semipresencial y *online* que puede dar lugar a la expedición de un título o acreditación de la UB o a un título propio. Esta oferta comprende másteres y cursos de posgrado, actividades de extensión universitaria y otras actividades formativas de corta duración como seminarios, talleres, sesiones formativas, etc. Además, el IL3 ofrece servicios de consultoría a empresas, formaciones técnicas a profesionales y talleres, que no conducen a ninguna acreditación (véase el apartado 2.3).

Además, en el ejercicio 2018 el IL3 realizaba las siguientes actividades por encargo de la UB:

- Desde el ejercicio 2011, la prestación del servicio de enseñanza de lenguas extranjeras de la Escuela de Idiomas Modernos de la UB (EIM) y las funciones administrativas de la secretaría de estudiantes que le son inherentes.
- Desde el ejercicio 2013, la prestación del servicio de enseñanzas de lengua y cultura españolas competencia del Instituto de Estudios Hispánicos (IEH) y de los cursos y actividades de verano.
- Desde el ejercicio 2015, la prestación de los servicios de imagen corporativa y *marketing* de la UB.
- Desde el ejercicio 2018, la prestación del servicio de secretaría técnica de los patronatos y entidades del Grupo UB, la ejecución de proyectos estratégicos de optimización patrimonial y económica y la coordinación de los trabajos de adaptación de los tratamientos de datos personales de las entidades del Grupo UB al Reglamento general de protección de datos.

### **1.2.2.1. Órganos de gobierno**

De acuerdo con el artículo 9 de los Estatutos, los órganos de gobierno del IL3 son el Patronato, el presidente, la Comisión Delegada y el director general.

#### **El Patronato**

La representación, el gobierno y la administración del IL3 corresponden al Patronato, sin perjuicio de la delegación de facultades que pueda acordar en alguno de sus miembros, en la Comisión Delegada y en el director general. El Patronato tiene las facultades de administración

y gestión, disposiciones y gravamen de bienes, y representación de la fundación, sin más limitaciones que las resultantes de la legislación en la materia. Le corresponden, entre otras, las facultades siguientes: elaborar, aprobar y modificar los reglamentos que considere necesarios para desarrollar las actividades del IL3, determinar y modificar la estructura interna y la organización general, y aprobar el presupuesto y las cuentas anuales.

El Patronato está integrado por un mínimo de catorce y un máximo de dieciséis miembros con la siguiente composición:

- Miembros natos:
  - El rector de la UB
  - El presidente del Consejo Social de la UB
  - El vicerrector encargado del Grupo UB o equivalente
  - El vicerrector de Política Académica de la UB
  - El secretario general de la UB
  - El gerente de la UB
- Dos patronos designados por el Consejo de Gobierno de la UB
- Dos patronos designados por el Consejo Social de la UB
- Un patrono designado por el rector entre los decanos de la UB
- Un patrono designado por el rector en representación de la Agencia de Posgrado de la UB<sup>4</sup>
- Hasta dos patronos designados libremente por el rector de la UB
- Un patrono designado por el Grupo Banco Santander
- Un patrono designado por Catalunya Caixa<sup>5</sup>

La presidencia del Patronato corresponde al rector de la UB, la vicepresidencia primera al presidente del Consejo Social de la UB y la vicepresidencia segunda al vicerrector encargado del Grupo UB o equivalente. El secretario del Patronato es el secretario general de la UB.

El Patronato, a propuesta del presidente, designa un vicesecretario (debe ser el secretario del Consejo Social de la UB), que asiste a las reuniones con voz y sin voto.

La duración del cargo de patrono designado es de cuatro años, sin perjuicio de la posibilidad de reelección indefinida por períodos iguales. Las vacantes que se produzcan deben cubrirse según corresponda por designación de la persona o entidad que la deba nombrar. Si la vacante se origina antes de la finalización de su plazo estatutario, el mandato del sustituto acaba en la fecha en la que habría correspondido que cesara la persona sustituida.

---

4. A finales del ejercicio 2003 la UB constituyó la Agencia de Posgrado como una unidad dentro de la Universidad con el objetivo de establecer el procedimiento para regular la oferta formativa de la UB y de su Grupo en materia de cursos de posgrado, para garantizar la calidad académica y la adecuación de estos a las necesidades sociales y, además, para mejorar su gestión económica.

5. Actualmente BBVA.

A 31 de diciembre de 2018 el Patronato estaba integrado por los siguientes miembros:

- Miembros natos:  
Joan Elias Garcia, rector de la UB, presidente  
Joan Corominas Guerin, presidente del Consejo Social de la UB, vicepresidente primero  
Ernest Pons Fanals, vicerrector de Comunicación y Coordinación de la UB, vicepresidente segundo  
Amelia Díaz Álvarez, vicerrectora de Docencia y Ordenación Académica de la UB  
Belén Noguera de la Muela, secretaria general de la UB  
Oriol Escardíbul Ferrà, gerente de la UB
- Patronos designados por el Consejo de Gobierno de la UB:  
Jesús Javier Velaza  
Antoni Sans Martín
- Patronos designados por el Consejo Social de la UB:  
Francesc Boada Pallerès  
Núria Aymerich Rocabert
- Patrono designado por el rector entre los decanos de la UB:  
Ramon Alemany Leira
- Patrono designado por el rector en representación de la Agencia de Posgrado de la UB:  
Maria Cristina Sanz López
- Patronos designados libremente por el rector de la UB:  
Francesc Cardellach López  
Joaquin Prats Cuevas
- Patrono designado por el Grupo Banco Santander:  
José María Martínez Delgado
- Patrono designado por el BBVA (Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, SA):  
Carles Penas Babot
- Vicesecretario no patrono:  
Miquel Amorós March

### **El presidente**

De acuerdo con los Estatutos corresponde al presidente convocar las sesiones del Patronato y de la Comisión Delegada, velar por que en las convocatorias, la constitución y el desarrollo de las sesiones se observen las formalidades establecidas por los Estatutos y por la Ley, presidir

las sesiones del Patronato a las que asiste, dirigir los debates de acuerdo con el orden del día y resolver las dudas formales y reglamentarias que se puedan plantear, y autorizar con su firma las actas de las sesiones del Patronato que haya presidido, visando todas las certificaciones de actos que haya emitido el secretario. Para dirigir de manera constante e inmediata la actividad fundacional, el Patronato ha delegado en el presidente otras facultades como la dirección de la organización del IL3 y sus actividades, el otorgamiento de actos, contratos o negocios jurídicos, la administración de los bienes muebles e inmuebles, el nombramiento y separación de trabajadores y directivos, la solicitud de subvenciones o el ejercicio de las competencias propias del órgano de contratación.

### **La Comisión Delegada**

El Patronato puede designar una Comisión Delegada con un máximo de siete miembros. Formarían parte de ella el presidente del Patronato, que sería su presidente, los vicepresidentes primero y segundo, el gerente de la UB, dos patronos nombrados por el Patronato a propuesta del presidente y el secretario del Patronato. Sus miembros ejercerían el cargo mientras tuvieran la condición de miembros del Patronato, salvo que este acordara antes su cese. La Comisión Delegada tendría las facultades que le delegase el Patronato.

En 2018 el Patronato del IL3 no había designado una Comisión Delegada.

### **El director general**

El director general es nombrado por el Patronato a propuesta del presidente y le corresponden, entre otras funciones, dirigir y ordenar el funcionamiento de la fundación y de las diferentes direcciones, secciones y departamentos que la componen; presentar al Patronato o a la Comisión Delegada los convenios o contratos con otras entidades para que los apruebe; ejercer la dirección del personal; presentar al Patronato el proyecto anual de líneas generales de actuación; organizar la contabilidad general y auxiliar de la entidad; preparar la Memoria, el Balance anual y el resto de los documentos contables exigidos legalmente, y presentar los presupuestos y los planes en los que se establezcan objetivos estratégicos, económicos y financieros a conseguir.

En el ejercicio 2018 el director general era Guillem Íñiguez Papell.

### **1.2.3. Trabajos de control**

Las cuentas anuales del IL3 del ejercicio 2018 fueron auditadas por Faura-Casas Auditors Consultors, SL, que emitió un informe con opinión favorable el 28 de junio de 2019.

El 15 de junio de 2017 Grant Thornton Advisory, SLP, emitió un informe de procedimientos

acordados correspondiente a los ejercicios de 2011 a 2016, de acuerdo con la solicitud de la Dirección General de Derecho y Entidades Jurídicas. El informe concluía, entre otros aspectos, que el IL3 no había utilizado recursos propios para atender gastos de los cursos autogestionados, aunque había algunos gastos sobre los cuales había que profundizar para determinar si en su contexto eran adecuados o no; que en relación con los gastos de la Dirección General del IL3 no se apreciaban gastos irregulares o incorrectos, y que no se observaron contingencias relevantes en el ámbito laboral. Las observaciones recogidas en este informe han sido consideradas en la planificación del trabajo.

## **2. FISCALIZACIÓN REALIZADA**

### **2.1. APROBACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

De acuerdo con el artículo 81 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, las universidades públicas financiadas por la Generalidad deben enviar a la Intervención General y a la Sindicatura de Cuentas las cuentas anuales de las empresas y otras entidades en las que participan, debidamente aprobadas por el órgano correspondiente y con el informe de auditoría, antes del 30 de junio del año siguiente. El IL3 rindió directamente esta documentación el 18 de julio de 2019.

El artículo 333.9 de la Ley 4/2008, de 24 de abril, del libro tercero del Código civil de Cataluña, relativo a las personas jurídicas, establece que el patronato de las fundaciones debe aprobar las cuentas anuales en los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio y las tiene que presentar al protectorado en el plazo de treinta días a contar desde el día en el que se aprueban.

El 28 de junio de 2019 el Patronato del IL3 aprobó las cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2018 y el 23 de julio de 2019 las presentó al protectorado.

El IL3 preparó sus cuentas anuales de 2018 de acuerdo con el Decreto 259/2008, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Plan de contabilidad de las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña.

### **2.2. CUENTA DE RESULTADOS**

En el cuadro 1 se presenta la Cuenta de resultados correspondiente al ejercicio 2018.

**Cuadro 1. Cuenta de resultados. Ejercicio 2018**

Concepto	Importe
<b>Ingresos por las actividades</b>	<b>15.089.128</b>
Prestaciones de servicios	15.015.908
Subvenciones oficiales a las actividades	28.636
Donaciones y otros ingresos para actividades	22.000
Otras subvenciones, donaciones y legados	22.584
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>(5.374.479)</b>
Trabajos realizados por otras empresas	(5.374.479)
<b>Otros ingresos de las actividades</b>	<b>3.435.158</b>
Ingresos accesorios	3.435.158
<b>Gastos de personal</b>	<b>(7.537.908)</b>
Sueldos, salarios y asimilados	(5.530.443)
Cargas sociales	(2.007.465)
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>(3.865.884)</b>
Servicios exteriores	(3.811.458)
<i>Arrendamientos y cánones</i>	<i>(834.512)</i>
<i>Reparaciones y conservación</i>	<i>(64.683)</i>
<i>Primas de seguros</i>	<i>(5.930)</i>
<i>Servicios bancarios</i>	<i>(41.261)</i>
<i>Publicidad, propaganda y relaciones públicas</i>	<i>(639.110)</i>
<i>Suministros</i>	<i>(69.680)</i>
<i>Otros servicios</i>	<i>(2.156.282)</i>
Tributos	(22.244)
Pérdidas, deterioro y variación de provisiones por operaciones de las actividades	(32.182)
<b>Amortización del inmovilizado</b>	<b>(779.353)</b>
<b>Exceso de provisiones</b>	<b>123.843</b>
<b>Deterioro y resultado por enajenación de inmovilizado</b>	<b>(30.196)</b>
Resultado por enajenación y otros	(30.196)
<b>Otros resultados</b>	<b>(303)</b>
<b>Resultado de explotación</b>	<b>1.060.006</b>
<b>Ingresos financieros</b>	<b>3.184</b>
De valores negociables y otros instrumentos financieros	3.184
<i>En entidades del grupo y asociadas</i>	<i>75</i>
<i>En terceros</i>	<i>3.109</i>
<b>Diferencias de cambio</b>	<b>(899)</b>
<b>Resultado financiero</b>	<b>2.285</b>
<b>Resultado antes de impuestos</b>	<b>1.062.291</b>
<b>Resultado del ejercicio</b>	<b>1.062.291</b>

Importes en euros.

Fuente: Cuentas anuales del IL3.

### 2.2.1. Ingresos por prestaciones de servicios

Un 99,67% de los ingresos por prestaciones de servicios corresponden a los ingresos de los cursos. El IL3 registra el ingreso en el momento en el que se matricula el alumno o cuando se firma el convenio y/o contrato con la empresa o entidad que encarga la formación. Al cierre del ejercicio este ingreso se periodifica en función de la duración del curso.

En el cuadro 2 se presenta el detalle de los ingresos por cursos del ejercicio 2018 por tipología.

**Cuadro 2. Ingresos por cursos**

Tipología de curso	Importe
Título propio	6.155.733
Comisionista	3.171.867
<i>Partner</i>	2.749.328
Certificación	2.081.234
Corporativa	808.762
<b>Total</b>	<b>14.966.924</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

Nota: Véase el apartado 2.3 con la explicación de los diferentes tipos de cursos.

A 31 de diciembre de 2018 se registraron en el pasivo del Balance los cobros realizados correspondientes a cursos que no se iniciaban hasta 2019 y la parte proporcional correspondiente a los cursos iniciados en 2018, pero que no finalizaban hasta 2019. La Sindicatura ha fiscalizado los ingresos de una muestra de cursos (véase el apartado 2.3.1).

### 2.2.2. Ingresos accesorios

Ingresos accesorios incluye principalmente los ingresos por los encargos de gestión de la UB al IL3, cuyo detalle se presenta en el cuadro 3.

**Cuadro 3. Encargos de gestión de la UB**

Concepto	Importe
<b>Área de formación complementaria</b>	
Docencia de lenguas extranjeras	1.612.237
Enseñanzas de la lengua y cultura españolas	1.168.130
<b>Servicios transversales del Grupo UB</b>	
<i>Marketing</i> e imagen corporativa de la UB	459.879
Servicio de secretaría técnica de patronatos y entidades del Grupo UB y ejecución de proyectos estratégicos y de optimización patrimonial	92.109
Coordinación de la implementación del Reglamento general de protección de datos	44.040
<b>Total</b>	<b>3.376.395</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

### **Docencia de lenguas extranjeras**

El 1 de septiembre de 2011 la UB, el IL3 y la FBG firmaron un convenio mediante el cual la UB encargó al IL3 la prestación del servicio de docencia de lenguas extranjeras que era competencia del EIM y las tareas administrativas de la secretaría de estudiantes que le eran inherentes, de acuerdo con la planificación general del EIM, que incluía la dirección académica, la planificación docente y la coordinación de la oferta formativa. El IL3 se subrogó en los contratos de los trabajadores que prestaban el servicio, que hasta entonces estaban contratados por la FBG.

La UB se obligaba a resarcir al IL3 por los gastos que le generase la ejecución del acuerdo (principalmente las nóminas del personal docente y del personal administrativo, los seguros y los gastos derivados del proceso de subrogación) y un importe en concepto de canon por la gestión del servicio encomendado.

El convenio tenía una duración inicial prevista hasta el 31 de diciembre de 2012, y era prorrogable por períodos anuales por acuerdo tácito entre las partes. En 2018 la UB abonó al IL3 1.606.873 € en concepto de nóminas y cuota patronal de la Seguridad Social de los trabajadores y 5.364 € en concepto de canon.

### **Enseñanzas de la lengua y cultura españolas**

El 19 de marzo de 2013 la UB, el IL3 y la FBG firmaron un convenio mediante el cual la UB encargó al IL3 la prestación del servicio de enseñanzas de lengua y cultura españolas competencia del IEH y de los cursos y actividades de verano. En todos los casos, el IL3 se subrogó en los contratos laborales de los trabajadores que prestaban estos servicios y que hasta entonces estaban contratados por la FBG. La UB se comprometió a llevar a cabo la planificación del servicio de docencia y la coordinación de la oferta formativa.

La UB se obligaba a resarcir al IL3 por los gastos que le generase la ejecución del encargo (nóminas, seguros y previsiones legales) y a abonarle un canon por la gestión del servicio.

El convenio tenía una duración inicial prevista hasta el 31 de diciembre de 2013 y se podía prorrogar por períodos anuales por acuerdo entre las partes. En 2018 la UB abonó al IL3 1.157.403 € por las nóminas y cuota patronal y 10.727 € en concepto de canon.

### **Servicios transversales del Grupo UB**

El 15 de febrero de 2018 la UB y el IL3 firmaron un convenio mediante el cual la UB encargó al IL3 la prestación de los servicios de imagen corporativa y *marketing*, del servicio de secretaría técnica de los patronatos y entidades del Grupo UB, la ejecución de proyectos estratégicos de optimización patrimonial y económica, y la coordinación de los trabajos para adaptar los tratamientos de datos personales que realizan las entidades del Grupo

UB al Reglamento general de protección de datos. En los anexos de este convenio se concretan los respectivos encargos de gestión y sus condiciones. Las partes reconocen, de forma expresa, la realización por parte del IL3 de tareas encomendadas por la UB con anterioridad a la firma del convenio.

Este convenio tenía una duración inicial de cuatro años y prorrogables por períodos anuales hasta un máximo de ocho años.

Las compensaciones económicas recibidas por el IL3 en el ejercicio 2018 por los diferentes servicios prestados (596.028 €) equivalen al coste del personal asignado a los encargos.

De acuerdo con sus Estatutos, el IL3 tiene la condición de medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB que así lo prevean en sus estatutos. Ahora bien, el reconocimiento estatutario de la condición de medio propio en los estatutos sociales, que es un requisito formal que hay que cumplir, no es suficiente para ser medio propio de un poder adjudicador, sino que es preciso que se cumplan de forma efectiva y acumulativa los requisitos fijados en la normativa de contratación pública vigente en cada momento.<sup>6</sup>

Del análisis realizado teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sindicatura considera que la presencia en el Patronato de dos entidades privadas con ánimo de lucro (Grupo Banco Santander y BBVA) podría cuestionar la consideración del IL3 como medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB.

Por otro lado, la compensación al IL3 no se establece de acuerdo con una tarifa como prevé el artículo 32 de la Ley 9/2017, de contratos del sector público, para los medios propios de forma preceptiva, sino como una cantidad fija y equivalente al coste del personal asignado a los encargos.

---

6. Durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 8 de marzo de 2018 era de aplicación el artículo 12.1 de la Directiva 2014/24/UE, de acuerdo con el cual para que una entidad pueda ser considerada medio propio de un poder adjudicador es preciso que se cumplan todas y cada una de las siguientes condiciones: que el poder adjudicador ejerza sobre la persona jurídica de que se trate un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios; que no exista participación directa de capital privado en la persona jurídica controlada, con la excepción de las formas de participación de capital privado sin capacidad de control mayoritario ni minoritario que estén impuestas por las disposiciones nacionales, de conformidad con los Tratados de la Unión Europea, y que no ejerzan una influencia decisiva sobre la persona jurídica controlada.

Desde el 9 de marzo de 2018 era de aplicación el artículo 31.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, que establece que tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de una entidad concreta del sector público las personas jurídicas que cumplan todos los siguientes requisitos: que el poder adjudicador que pueda conferirle el encargo ejerza sobre el ente destinatario un control directo o indirecto análogo al que ostentaría sobre sus servicios o unidades, de forma que pueda ejercer una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas; que más del 80% de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los encargos hechos por el poder adjudicador que lo controla o por otras personas jurídicas controladas por este; que la totalidad de su capital o patrimonio sea de titularidad o aportación pública, y que la condición de medio propio esté reconocida en los estatutos de la entidad que recibe el encargo.

### 2.2.3. Aprovisionamientos y otros gastos de explotación

En el cuadro 4 se presenta el detalle de Aprovisionamientos y otros gastos de explotación del ejercicio 2018.

**Cuadro 4. Aprovisionamientos y otros gastos de explotación**

Descripción	Importe
<b>Aprovisionamientos</b>	<b>5.374.479</b>
Docencia	2.286.830
Tutorías	2.051.098
Servicios contratados	403.913
Dirección	355.218
Coordinación	172.137
Otros	105.283
<b>Otros gastos de explotación</b>	<b>3.865.884</b>
Arrendamientos y cánones	834.512
<i>Overheads</i> * UB	819.218
Publicidad y propaganda	639.110
Documentación y material	257.726
Tasas UB	249.324
Restauración	173.782
Viajes, desplazamientos y asimilados	118.396
Gastos en tecnología	221.865
Otros	551.951

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

\* *Overhead* es la retención que se aplica a los ingresos generales de los cursos propios de posgrado y de extensión universitaria. El porcentaje de esta retención, que se aplica sobre los ingresos del curso, y también las posibles excepciones a su aplicación, se establecen anualmente en las bases de ejecución del presupuesto de la UB. En este caso, el *overhead* es el canon que el IL3 paga a la UB.

Un 91,20% de los gastos registrados como Aprovisionamientos y un 58,49% de los registrados como Otros gastos de explotación corresponden a gastos imputados a cursos. Se trata principalmente de gastos en concepto de docencia, tutorías, publicidad y propaganda y *overheads* a la UB. Las observaciones relacionadas con estos gastos se presentan en el apartado 2.3.1.

Al cierre del ejercicio, los pagos realizados correspondientes a los cursos que no se inician hasta el ejercicio 2019 se registraron en el activo del Balance como Ajustes por periodificación. También se periodificó como gasto anticipado la parte proporcional de los gastos de los cursos iniciados en 2018, pero que finalizan en 2019.

El resto de los gastos registrados como Aprovisionamientos y otros gastos de explotación corresponden a la estructura del IL3. Dentro de estos gastos se incluye el canon que el IL3 paga a la UB correspondiente al ejercicio 2018 por la ocupación del edificio de Can Canela,

sede del IL3, por 800.000 €, y el resto corresponde principalmente a electricidad y a servicios de limpieza, mantenimiento, informática y formación y comunicación.

El 4 de febrero de 2013 la UB otorgó al IL3 un permiso de ocupación temporal hasta el 31 de diciembre de 2025 sobre el edificio propiedad de la UB llamado Can Canela. El 27 de septiembre de 2017 la UB estableció el canon a abonar para el período comprendido entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2019 en 860.000 € anuales. En el año 2018 el IL3 pagó a la UB 800.000 € e hizo inversiones en el edificio por 60.000 €. La Sindicatura considera que esta operación debería incluir el correspondiente IVA.

En el año 2018 la UB facturó al IL3 110.739 € (IVA incluido) correspondientes a servicios informáticos, servicios jurídicos y servicios de cartería. No se había formalizado ningún contrato para la prestación de estos servicios.

El IL3 registró facturas de servicios profesionales por un total de 78.672 € (IVA incluido) como Aprovisionamientos en vez de como Otros gastos de explotación.

#### 2.2.4. Gastos de personal

En el cuadro 5 se presenta el detalle de los gastos de personal del ejercicio 2018 y en el cuadro 6 el número de trabajadores por áreas a 31 de diciembre de 2018.

**Cuadro 5. Gastos de personal**

Descripción	Importe
Sueldos y salarios	5.489.220
Seguridad Social a cargo de la empresa	1.753.943
Otros	294.745
<b>Total</b>	<b>7.537.908</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

**Cuadro 6. Número de trabajadores a 31 de diciembre**

Descripción	Número de trabajadores
Personal de estructura del IL3 (incluye personal directivo)	115
Personal de formación complementaria:	
Docentes del EIM	46
Docentes del IEH	12
Administrativos	22
Personal de imagen corporativa y <i>marketing</i>	10
<b>Total</b>	<b>205</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A 31 de diciembre de 2018 el personal del IL3 estaba integrado por personal contratado por el IL3 y por personal subrogado de la FBG y de la UB, que representaban el 54,63% del total. Este personal no incluye el personal docente de los cursos organizados por el IL3, que es personal externo. Un 45% de los trabajadores estaban destinados a ejecutar los encargos de la UB (véase el apartado 2.2.2).

Aproximadamente el 43% del gasto de personal registrado corresponde al derivado de los encargos de la UB (véase el apartado 2.2.2).

En el ejercicio 2018 el IL3 registró como inmovilizado intangible gasto de personal por 153.237 € correspondientes a la creación de material formativo y programas informáticos para el funcionamiento interno del IL3. De acuerdo con el Plan general de contabilidad para las fundaciones y las asociaciones sujetas a la legislación de la Generalidad de Cataluña, los gastos realizados por la entidad para su inmovilizado, utilizando sus equipos y su personal, se deben activar con abono a la cuenta de ingresos Trabajos realizados para el inmovilizado intangible. El IL3 registró este importe como menos gasto de personal, hecho que hace que este estuviera infravalorado por dicho importe.

#### **2.2.4.1. Competencias y normativa**

Según el artículo 21 de los Estatutos del IL3, el presidente del Patronato tiene la facultad de nombrar y separar a trabajadores y directivos y firmar y resolver contratos de trabajo y de alta dirección con las condiciones que considere oportunas. El artículo 29 establece que el director general tiene la facultad de ejercer la dirección del personal y velar por el cumplimiento de las normas de prevención de riesgos laborales y de la normativa medioambiental.

El 16 de marzo de 2017 el presidente del Patronato del IL3 otorgó poderes a favor del director general para nombrar y separar a trabajadores, firmar y resolver contratos de trabajo en las condiciones que estimara oportunas.<sup>7</sup>

En el año 2018 el IL3 no tenía un convenio propio y aplicaba el XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para centros de educación universitaria e investigación, aunque el ámbito de aplicación de este convenio excluye de forma expresa a los centros que pertenezcan a fundaciones, instituciones o entidades, sea cual sea su denominación o naturaleza, que hayan sido creadas y estén participadas o tuteladas por las administraciones públicas. Este convenio ya lo aplicaba la FBG aunque no le correspondía hacerlo y el IL3 lo siguió aplicando al subrogarse parte del personal de la FBG. No obstante, el IL3 aplicaba una política retributiva propia y las tablas salariales del convenio se utilizaban como referencia.

---

7. Para los contratos superiores a 50.000€ y hasta 100.000€, se requería la firma mancomunada del vicerrector de Economía de la UB hasta el 9 de octubre de 2018 y de la gerente del IL3 a partir de esta fecha.

El convenio colectivo que aplica el IL3 establece que todo el personal tiene derecho a percibir una paga extraordinaria equivalente a cinco pagas ordinarias al cumplir veinticinco años de antigüedad. El IL3 tenía creada una provisión basada en un cálculo actuarial para cubrir el gasto derivado, que a 31 de diciembre de 2018 tenía un saldo de 445.906 €. La dotación de la provisión del año 2018 fue de 80.193 €.

La dirección del IL3 entregó a la Sindicatura un documento aprobado por el director general en el que se establecía la política retributiva que el IL3 aplicaba al personal no docente desde 2017. Este documento, que no había sido aprobado por el Patronato, establecía cinco niveles con una retribución mínima y una máxima para cada nivel. Cada uno de los niveles correspondía a una o más categorías según convenio. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior de cada categoría eran de entre un 25,00% y un 69,70% sin que se indicasen los criterios que debían servir para determinar la retribución, hecho que hace que pudiera existir un grado de discrecionalidad elevado en la determinación de las retribuciones del personal del IL3. En la sesión de 27 de julio de 2020 el Patronato aprobó una nueva estructura salarial que prevé diez niveles para el personal de estructura y cuatro para el personal docente. Para cada nivel de personal de estructura se establecen unas bandas salariales con unas diferencias entre el mínimo y el máximo de cada banda de entre un 9,37% y un 40,00%. La concreción del salario dentro de cada franja la debe hacer la Dirección General de forma motivada. Para el personal docente se establece una retribución única para cada categoría.

Las retribuciones del personal subrogado eran las que tenía en el momento de la subrogación con los incrementos salariales posteriores aplicados por el IL3 y, en algunos casos, con incrementos individuales aprobados por la dirección del IL3 según la política salarial establecida.

Las retribuciones del personal docente del EIM contratado durante 2018 eran las aprobadas por la UB y las del personal administrativo del Área de formación complementaria y del personal del área de *marketing* contratados en 2018 en unos casos se ajustaban a la política salarial del IL3, en otros se equiparaban a las retribuciones del personal subrogado o bien estaban fijadas directamente por la UB.

#### **2.2.4.2. Personal subrogado al amparo de los encargos de gestión de la UB**

El 1 de septiembre de 2011 se acordó la subrogación del personal docente del EIM contratado por la FBG. Parte de este personal había firmado en 2003 (y adenda posterior el 10 de mayo de 2004) un acuerdo con la FBG en el que se establecían condiciones laborales y retributivas específicas. A 31 de diciembre de 2018 había veintitrés trabajadores que provenían de la subrogación, diecisiete de los cuales estaban incluidos en el acuerdo de 2003.

Al resto del personal docente subrogado y al que se contrató posteriormente se le aplicaban las condiciones en materia de jornada establecidas en el acuerdo de 2003. Hasta el 1 de octubre de 2017 las condiciones retributivas eran fijadas por el director del área de formación

complementaria de la UB y a partir de esta fecha pasaron a ser establecidas por la dirección del IL3. No obstante, los precios por hora aplicados a estos trabajadores no estaban incluidos en la política salarial del IL3 y eran los aprobados por la UB para su personal.

Como consecuencia del encargo de gestión de 19 de marzo de 2013 de la UB al IL3, se acordó la subrogación por parte del IL3 de los contratos laborales del personal contratado hasta entonces por la FBG que realizaba las funciones administrativas relacionadas con las actividades objeto del encargo, respetando en todos los casos la modalidad de contratación y sus derechos y obligaciones. Hasta el 1 de octubre de 2017 las condiciones retributivas de este personal las dictaba en el IL3 directamente el director del Área de formación complementaria de la UB. Durante el ejercicio 2018 el IL3 contrató a tres auxiliares administrativas y a una titulada superior. La retribución de esta última se hizo siguiendo la política salarial del IL3. En el caso de las auxiliares administrativas se pactó una retribución inferior a la establecida en la política salarial para equipararla al sueldo de los otros auxiliares administrativos del área.

El personal docente del IEH se incorporó al IL3 el 1 de enero de 2016 con las mismas condiciones que el profesorado del EIM.

Desde 2015 el IL3 realizaba los servicios de imagen corporativa y *marketing* del Grupo UB. El IL3 prestaba estos servicios con personal subrogado de la FBG y de la UB.

Del análisis de los convenios entre la UB y el IL3 se desprende que la UB asume efectivamente el pago de los salarios de los trabajadores del IL3 que son objeto de los convenios (la mayor parte de los cuales se ha convertido en trabajadores de la fundación a través de la subrogación de los contratos laborales de la FBG, impuesta por la UB al IL3) y de los gastos que se puedan derivar de despidos y demandas relacionadas con los contratos formalizados; que el IL3 queda exento de toda responsabilidad por las consecuencias de toda clase derivadas de accidentes de trabajo de las personas contratadas; que la UB asume una parte muy significativa de la responsabilidad y de la organización de los encargos que se hacen al IL3; que la mayoría del personal vinculado a los encargos desarrolla su actividad en instalaciones de la UB, y que el IL3 no ejerce los poderes empresariales que le son propios, que ejerce realmente la UB.

En consecuencia, y teniendo en cuenta la jurisprudencia, la Sindicatura considera que las autoridades laborales podrían declarar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores prohibida por el artículo 43.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores.<sup>8</sup>

---

8. De acuerdo con la jurisprudencia, existirá cesión ilegal de trabajadores tanto cuando la cesión se produzca con ánimo fraudulento (por ejemplo, cuando la cesión se produce con la intención de crear una falsa apariencia empresarial para eludir obligaciones o responsabilidades con los trabajadores) como cuando la empresa que cede los trabajadores, aunque disponga de una estructura empresarial real, no la ponga en juego en determinados casos, sino que limite la cesión, aunque con otros clientes sí que pueda poner en juego su estructura real.

### **2.2.4.3. Retribuciones**

Del análisis de las retribuciones del personal del IL3 se hacen las siguientes observaciones:

- El IL3 abonó a algunos trabajadores del EIM y a otros trabajadores del Área de formación complementaria complementos retributivos por funciones de jefe de estudios o de coordinación de enseñanzas por 59.886 € que habían sido aprobados por la UB para su personal pero que no estaban recogidos dentro de la política salarial del IL3. El Patronato del IL3 en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el importe de estos complementos.
- En tres de los nueve expedientes de personal de estructura revisados por la Sindicatura se habían producido aumentos de las retribuciones en ejercicios anteriores que no habían sido autorizados por el órgano competente.
- El convenio colectivo que aplicaba el IL3 establecía que las horas complementarias que hiciesen los trabajadores contratados a tiempo parcial debían retribuirse como las horas ordinarias. El IL3 retribuyó las horas complementarias al personal docente del EIM y del IEH contratados a tiempo parcial a un precio superior al que establecía el convenio sin que conste su aprobación. El Patronato en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó el precio de la hora complementaria.
- El IL3 retribuía a sus trabajadores por las horas extras y los sábados trabajados a un precio que se había estado aplicando como mínimo desde el ejercicio 2006 y no existía ningún acuerdo escrito sobre esta retribución, vigente en el ejercicio 2018. En el caso de las horas extras este precio era inferior al establecido en las tablas salariales del Convenio colectivo que aplicaba el IL3.
- El 13 de febrero de 2017, el presidente del Patronato formalizó con el director general un contrato laboral de carácter especial de personal de alta dirección sujeto al Real decreto 1382/1985, de 1 de agosto. La retribución anual abonada al director general en 2018 fue superior en 1.368 € a la que correspondía de acuerdo con el contrato, porque en el ejercicio 2017 se le aplicó un incremento de la retribución que no correspondía y en el ejercicio 2018 se aplicó un incremento a la retribución superior al establecido en su contrato.
- Se han observado errores en la distribución de los conceptos de nómina, en la descripción de los complementos, en las categorías, en los contratos, en el colectivo y en un caso en la fecha de antigüedad. No obstante, estos errores no afectaron a la retribución total de los trabajadores.
- La categoría establecida en la nómina de algunos trabajadores era inferior a la que correspondía de acuerdo con la política retributiva del IL3, hecho que podría tener efectos sobre la cotización en la Seguridad Social de estos trabajadores.

- Durante el ejercicio 2018 treinta y seis trabajadores recibieron una retribución variable por objetivos. En diecinueve casos el contrato laboral no establecía ninguna retribución por objetivos. La Sindicatura ha analizado este tipo de retribución de once trabajadores y ha observado que los objetivos se establecieron una vez empezado el año en ocho de los casos y en los tres restantes no consta la fecha.

#### **2.2.4.4. Altas**

En el ejercicio 2018, el IL3 no tenía establecido formalmente un procedimiento de selección de personal.

La Sindicatura ha revisado cuatro de los ocho procesos de selección de personal de 2018. No hay evidencia de los procedimientos de selección que se utilizaron.

Durante el ejercicio 2018 el IL3 contrató a una trabajadora con un contrato de obra o servicio determinado sin especificar cuál era la obra o servicio.<sup>9</sup>

La dirección general aprobó un procedimiento de selección en el ejercicio 2019 que prevé que, de forma general, los procesos de reclutamiento se deben abrir interna y externamente y que el proceso de evaluación de candidatos puede incluir todos o algunos de los siguientes elementos: entrevista personal y competencial, pruebas psicotécnicas o de simulación, pruebas de conocimiento técnico y solicitud de referencias.

#### **2.2.4.5. Jornada y horarios**

El IL3 tiene un sistema de fichaje que permite el control de la asistencia de su personal. No obstante, durante 2018 el personal docente del EIM y del IEH no fichaba. El control de asistencia y permisos del personal docente del EIM lo realizaban los coordinadores académicos. En el caso de los docentes del IEH le correspondía a la UB llevar a cabo este control.

### **2.2.5. Amortización del inmovilizado**

En el cuadro 7 se presenta el detalle de la dotación a la amortización del inmovilizado del ejercicio 2018.

---

9. El contrato por obra o servicio determinado debe tener por objeto la realización de una obra o servicio determinados, con autonomía y sustantividad propia dentro de la actividad de la empresa cuya duración, aunque limitada en el tiempo, sea en principio incierta.

**Cuadro 7. Dotación a la amortización del inmovilizado**

Descripción	Importe
<b>Dotación amortización inmovilizado intangible</b>	<b>666.049</b>
Aplicaciones informáticas	421.033
Cursos y material de formación	245.016
<b>Dotación amortización inmovilizado material</b>	<b>113.304</b>
Instalaciones y equipos de oficina	86.711
Equipos informáticos	26.593
<b>Total</b>	<b>779.353</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

El IL3 amortiza las aplicaciones informáticas y los gastos en la producción de los materiales de los cursos no presenciales en los que incurre (personal, autoría, revisión, maquetación, corrección, etc.) linealmente a razón de un 25% anual.

El IL3 amortiza las instalaciones y los equipos de oficina linealmente en diez años y los equipos informáticos en cuatro.

El IL3 dispone de un registro de activos fijos, pero que no se puede considerar un inventario completo de inmovilizado, ya que no incluye la descripción y ubicación de los diferentes elementos que lo integran.

### 2.2.6. Exceso de provisiones

En el año 2017 el IL3 creó una provisión de 205.631 € por diferencias de cotización a la Seguridad Social de varios trabajadores en los años de 2014 a 2016. En enero de 2018 el IL3 presentó las declaraciones complementarias correspondientes con el abono de 81.788 € y al cierre del ejercicio 2018 revirtió el exceso de la provisión registrada.

### 2.3. CURSOS

El IL3 ofrece una amplia oferta formativa que abarca másteres y cursos de posgrado, actividades de extensión universitaria y otras actividades formativas de corta duración (seminarios, talleres, sesiones formativas, etc.) en modalidad presencial, semipresencial y *online*, que pueden dar lugar a la expedición de un título o acreditación de la UB (título UB) o del IL3 (título IL3). La oferta incluye las siguientes modalidades:

- Másteres (carga docente igual o superior a sesenta créditos): título de máster.
- Curso de especialización (carga docente igual o superior a treinta créditos e inferior a sesenta): diploma de especialización o de posgrado.

- Experto (carga igual o superior a quince créditos): título de experto.
- Curso superior universitario (carga inferior a quince créditos): título de curso superior universitario.
- Curso de extensión universitaria: diploma de extensión universitaria (acciones formativas con treinta créditos o más) o certificado de extensión universitaria (acciones formativas con menos de treinta créditos).
- Actividades de corta duración: certificados de aprovechamiento o de asistencia del IL3.

Además, el IL3 ofrece servicios de consultoría a empresas, formaciones técnicas a profesionales y talleres, que no dan lugar a ninguna acreditación.

En la gestión de los cursos hay que distinguir entre centro responsable y centro gestor. Corresponde al centro responsable la evaluación, aprobación inicial y envío de las propuestas de cursos a la Agencia de Posgrado de la UB para que, si procede, las apruebe definitivamente, y también la matriculación y la validación de titulaciones de acceso, la gestión académica del curso, el depósito y custodia de la documentación académica relativa a los cursos y la aplicación de los instrumentos de evaluación. Corresponde al centro gestor informar y atender a los estudiantes y ocuparse de la promoción y publicidad de los cursos, recoger la información de acceso y controlar los formularios de matrícula y su pago, gestionar y hacer la liquidación económica del curso, así como dar apoyo logístico a la organización del curso.

El IL3 actúa como centro responsable y centro gestor de la mayoría de los cursos que imparte. En algunos casos, solo actúa como centro gestor de cursos impartidos bajo la responsabilidad de otros centros de la UB.

Desde el punto de vista de la gestión, las actividades formativas del IL3 se clasifican en los siguientes tipos:

- Oferta propia: todos los ingresos y gastos del curso y el resultado que se genere corresponden al IL3.
- Oferta con *partners*: el IL3 comparte con un tercero el gasto o bien el margen resultante. Las cláusulas económicas se establecen en un acuerdo de colaboración.
- Oferta con comisionista: en estos casos el IL3 presta sus servicios a una actividad formativa a cambio de un canon variable o fijo. El IL3 puede ser centro responsable y gestor del curso o solo centro gestor. En este último caso, una facultad de la UB es el centro responsable.
- Oferta certificada: corresponde a cursos impartidos por un centro de formación externo al IL3 y a la UB donde el IL3 hace la gestión de evaluación y certificación del programa académico. La relación se instrumenta mediante un convenio de colaboración en el que

se establece el porcentaje de participación de la UB y del IL3 sobre los ingresos del curso. El centro externo es centro responsable y gestor y asume el beneficio o pérdida de la actividad.

- Oferta corporativa: corresponde a cursos de formación o servicios de consultoría para empresas que se instrumentan con un acuerdo entre las partes. Normalmente se trata de actividades de corta duración.

En el cuadro 8 se presentan los ingresos y gastos (referidos al 22 de noviembre de 2019)<sup>10</sup> de las actividades formativas de 2018, desglosados por modelo de negocio y modalidad.

**Cuadro 8. Actividades formativas con ingresos y/o gastos durante el ejercicio 2018**

Actividades formativas	Ingresos finales	Gastos finales	Resultado final
<b>Oferta propia</b>	<b>11.401.981</b>	<b>(5.530.032)</b>	<b>5.871.949</b>
Presencial	3.864.160	(2.036.373)	1.827.787
Semipresencial	1.165.251	(713.984)	451.267
<i>Online</i> o a distancia	6.372.570	(2.779.675)	3.592.895
<b>Oferta con comisionista</b>	<b>6.198.183</b>	<b>(4.880.993)</b>	<b>1.317.190</b>
Presencial	4.491.763	(3.535.243)	956.520
Semipresencial	1.192.276	(966.291)	225.985
<i>Online</i> o a distancia	514.144	(379.459)	134.685
<b>Oferta con <i>partners</i></b>	<b>5.525.123</b>	<b>(3.590.253)</b>	<b>1.934.870</b>
Presencial	986.504	(618.819)	367.685
Semipresencial	1.112.181	(805.950)	306.231
<i>Online</i> o a distancia	3.426.438	(2.165.484)	1.260.954
<b>Oferta certificada</b>	<b>2.588.958</b>	<b>(145.535)</b>	<b>2.443.423</b>
Presencial	640.825	(100.404)	540.421
Semipresencial	170.138	(8.957)	161.181
<i>Online</i> o a distancia	1.777.995	(36.174)	1.741.821
<b>Oferta corporativa</b>	<b>1.254.863</b>	<b>(553.364)</b>	<b>701.499</b>
Presencial	370.656	(190.125)	180.531
Semipresencial	679.471	(293.676)	385.795
<i>Online</i> o a distancia	204.736	(69.563)	135.173
<b>Total</b>	<b>26.969.108</b>	<b>(14.700.177)</b>	<b>12.268.931</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

10. El IL3 liquida definitivamente los cursos terminados durante el ejercicio el 31 de diciembre del año siguiente a la finalización del curso. Por esta razón, en algunos cursos iniciados en 2018 y finalizados en 2019 podría haber ingresos y/o gastos con posterioridad a 22 de noviembre de 2019. En consecuencia, las cifras que aparecen en este cuadro incluyen los ingresos y gastos del ejercicio 2018, y también los de ejercicios anteriores y posteriores para los cursos con fecha de inicio y/o finalización en un ejercicio diferente de 2018.

El IL3 registra los ingresos y gastos de cada actividad formativa en un centro de coste. No obstante, un centro de coste puede abarcar más de una actividad académica relacionada que puede dar lugar a diferentes acreditaciones de la UB o del IL3. El IL3 liquida definitivamente los cursos terminados durante el ejercicio el 31 de diciembre del año siguiente a la finalización del curso.

Durante el ejercicio 2018, el IL3 registró ingresos y/o gastos en 468 centros de coste, de los cuales 166 correspondían a actividades formativas presenciales, 97 a semipresenciales y 205 a actividades *online* o a distancia. En 443 centros de coste el IL3 fue centro gestor y responsable y en 25 solo centro gestor (todos estos casos son de oferta con comisionista). Trece centros de coste concentraron el 20,08% de los ingresos finales y el 22,01% del resultado final. El margen bruto medio fue del 45,49%.

El 66,57% del gasto correspondía a docencia, tutorías, dirección y coordinación, un 14,02% a *overhead* y tasas UB, un 7,48% a publicidad y promoción, y el resto a otros gastos como documentación y material, restauración, viajes, tasas UB, etc.

El 20 de junio de 2018 el Patronato del IL3 aprobó la regulación económica de los cursos impartidos por el IL3 en la que se establecían los *overheads* y las distribuciones de los superávits entre el IL3, la dirección del curso, el centro responsable y las ediciones posteriores del curso, de acuerdo con las bases de ejecución del presupuesto de la UB de 2018.

La retribución a los profesores, coordinadores y directores del curso seguía los criterios económicos establecidos por la Agencia de Posgrado de la UB aprobados por su Comisión Económica el 22 de abril de 2015. Para superar cualquiera de las limitaciones que se establecen era necesaria la aprobación expresa del Consejo Social de la UB.

El 20 de junio de 2018 el Patronato aprobó los criterios sobre la tramitación de gastos de enseñanzas de posgrado y extensión universitaria para los cursos impartidos en el IL3, que incluía los criterios económicos establecidos por la Agencia de Posgrado de la UB y añadía otros aspectos relacionados.

### **Actividades formativas con acreditación de la UB**

De acuerdo con sus Estatutos, la UB, mediante la correspondiente normativa del Consejo de Gobierno, debe regular los estudios de posgrado y de formación continuada, y debe establecer mecanismos de coordinación y supervisión de la oferta de posgrado y de formación continuada del Grupo UB.

El Consejo de Gobierno de la UB en las sesiones de 29 de mayo de 2013 y de 15 de febrero de 2016 aprobó la Normativa reguladora de los cursos de posgrado y de extensión universitaria. La normativa es de aplicación a los estudiantes de cursos de posgrado y de

extensión universitaria y a todo el personal académico y de administración que participa en su organización.

Los cursos de posgrado y los diplomas de extensión universitaria de 30 créditos o más (diploma de extensión universitaria) los aprueba inicialmente la Comisión de Posgrado y, de manera definitiva, la Agencia de Posgrado. La propuesta que presenta el IL3 incluye una memoria académica y una económica. La aprobación del curso por parte de la Agencia de Posgrado comporta la activación de los mecanismos de gestión que dan apoyo a la matrícula o preinscripción, la gestión económica y la publicación del curso en el web institucional de la UB. El IL3 tiene competencias en asuntos de *marketing* y promoción y activa sus campañas.

Los cursos de extensión universitaria de una duración inferior a 30 créditos (certificado de extensión universitaria) los aprueba académicamente el centro responsable, que asume la expedición de las titulaciones que se puedan obtener con estas enseñanzas. La Agencia de Posgrado aprueba o informa y eleva al Consejo Social mediante su aprobación, si procede, la memoria económica, que debe incluir un presupuesto de ingresos y gastos, y debe garantizar, en todo caso, la viabilidad económica del curso.

Las modificaciones de la memoria económica presentada inicialmente que afecten al precio por hora de retribución del profesorado, la distribución de horas entre profesorado de la UB y ajeno, el importe destinado a la retribución de dirección, coordinación y tutorías o el precio de la matrícula se deben comunicar a la Agencia de Posgrado con una justificación de los cambios emitida por la dirección del curso y un documento en el que conste la aprobación inicial de la entidad gestora. Asimismo, cualquier disminución de ingresos sobre los previstos no tiene que comportar necesariamente una modificación del presupuesto. No obstante, la disminución de los ingresos previstos inicialmente puede generar un déficit que debe asumir la entidad gestora.

El Consejo Social fija los criterios para determinar los precios de los diferentes cursos de posgrado y de extensión universitaria y los parámetros para delegar la aprobación económica de los cursos en la Agencia de Posgrado. La Agencia de Posgrado aprueba definitivamente los precios de los cursos que ha aprobado inicialmente el centro responsable. Los cursos que no se ajustan a los criterios de delegación establecidos se elevan al Consejo Social con el preceptivo informe de la Agencia de Posgrado para su aprobación, si procede. El Consejo Social puede aprobar para determinados colectivos (colegios profesionales, asociaciones, exalumnos, etc.) precios de matrícula diferentes para una misma actividad. El 22 de abril de 2015, la Comisión Económica del Consejo Social de la UB estableció el límite superior del precio de matrícula.

Los cursos tienen un director, que es responsable de dirigir y coordinar el curso. Según la normativa, en los cursos con título UB los directores deben ser profesores permanentes de la UB o de uno de los centros adscritos en activo. Excepcionalmente, los centros pueden proponer directores que no cumplen este requisito dadas las circunstancias que concurran

y la Agencia de Posgrado puede autorizarlo. Además, pueden existir uno o más coordinadores que le asistan en las funciones que les encargue y que se centren, principalmente, en asuntos de tipo organizativo y de atención al alumnado.

### **Actividades formativas con acreditación del IL3**

Para los cursos de posgrado y para los cursos de extensión universitaria con diploma, el IL3 sigue la normativa establecida para los cursos de posgrado y extensión universitaria con título propio UB.

En el caso de cursos de extensión universitaria en los que la acreditación que se expide es un certificado de extensión universitaria propio del IL3, y también en el resto de las actividades formativas de corta duración que realiza el IL3 con acreditación propia (actividades que se acreditan con certificados de aprovechamiento o de asistencia), el IL3 pone a disposición de la UB una relación con el nombre del curso, la acreditación a la que da lugar, el estado, el director, la modalidad, el colectivo y la fecha de inicio y de final.

### **Actividades formativas sin acreditación**

En las actividades que no dan lugar a ninguna acreditación (servicios de consultoría a empresas, actos, formaciones técnicas a profesionales y talleres para los que, por sus características, no se expide ninguna acreditación) el IL3 sigue los criterios económicos establecidos por la Agencia de Posgrado en cuanto a pagos a los docentes y a los directores de los cursos, si procede, y se informan en la UB como las actividades de corta duración como seminarios, talleres, sesiones formativas, etc.

#### **2.3.1. Resultados de la fiscalización**

La Sindicatura ha realizado un análisis global de los cursos desde el punto de vista de los ingresos, los gastos, los márgenes, los directores, los coordinadores, el tipo de gasto y los procedimientos seguidos cuando el IL3 no actúa como centro responsable.

La Sindicatura ha seleccionado a criterio del auditor una muestra de 36 centros de coste (19 con título UB y 17 con título IL3) del total de 468 que incluyen actividades formativas que han registrado gasto y/o ingreso durante el ejercicio 2018. En el cuadro 9 se presentan los ingresos y gastos finales desglosados por tipo y modalidad de las actividades formativas correspondientes a los centros de coste de la muestra.

Para los centros de coste de la muestra, el análisis ha consistido en una revisión del cumplimiento de la normativa que afecta a los cursos en relación con los procedimientos de aprobación; los precios por hora de docencia; las retribuciones por dirección, coordinación y tutorías; el porcentaje de *overheads*; los convenios firmados; los ingresos obtenidos; la liquidación de superávits y el cierre final.

La Sindicatura también ha revisado una muestra de centros de coste correspondientes a cursos con fecha de finalización en el ejercicio 2017 seleccionada a criterio del auditor: nueve centros de coste que a 31 de diciembre de 2018 tenían un saldo superior a 2.000 € en la cuenta de Facturas pendientes de recibir y ocho centros de coste en los que durante 2018 se había cancelado un importe superior a 10.000 € de la cuenta de Facturas pendientes de recibir.

También se incluyen en este apartado algunos aspectos relacionados con los cursos que se han puesto de manifiesto en la revisión de los gastos del IL3 y del procedimiento de aprobación de los cursos.

**Cuadro 9. Muestra de actividades formativas**

Actividades formativas	Número de actividades	Ingresos finales	Gastos finales	Resultado final
<b>Oferta propia</b>	<b>10</b>	<b>1.235.163</b>	<b>(630.499)</b>	<b>604.664</b>
Presencial	2	223.813	(182.658)	41.155
Online	8	1.011.350	(447.841)	563.509
<b>Comisionista</b>	<b>6</b>	<b>1.297.820</b>	<b>(1.053.247)</b>	<b>244.573</b>
Presencial	4	1.098.777	(909.894)	188.883
Online	2	199.043	(143.353)	55.690
<b>Partner</b>	<b>9</b>	<b>919.745</b>	<b>(573.616)</b>	<b>346.129</b>
Presencial	1	271.357	(173.504)	97.853
Semipresencial	1	341.781	(260.909)	80.872
Online	7	306.607	(139.203)	167.404
<b>Certificación</b>	<b>7</b>	<b>1.803.669</b>	<b>(119.000)</b>	<b>1.684.669</b>
Presencial	3	237.592	(89.088)	148.504
Online	4	1.566.077	(29.912)	1.536.165
<b>Corporativa</b>	<b>4</b>	<b>242.961</b>	<b>(101.775)</b>	<b>141.186</b>
Semipresencial	4	242.961	(101.775)	141.186
<b>Total</b>	<b>36</b>	<b>5.499.358</b>	<b>(2.478.137)</b>	<b>3.021.221</b>

Importes en euros.

Fuente: Elaboración propia.

A continuación se presentan las observaciones que se desprenden del trabajo realizado:

- En veinticinco centros de coste con comisionista el IL3 no era centro responsable y solo actuaba como centro gestor. En estos cursos el director del curso elabora el presupuesto inicial y lo presenta a la Agencia de Posgrado.

Se ha observado que en estos casos el presupuesto inicial que presentó el director y sobre el cual después el IL3 hizo el seguimiento económico no se ajusta al presentado a la Agencia de Posgrado para su aprobación en el importe y/o en el concepto.

En estos cursos, el IL3 contrata los servicios y suministros y el director valida las facturas. El IL3 únicamente comprueba que el gasto final no sobrepase el presupuestado,

registra las facturas en el sistema informático y las contabiliza en el centro de coste correspondiente.

Estos cursos concentran el 17,96% del gasto final total de los cursos que tuvieron ingresos y/o gastos durante el ejercicio 2018.

- Un profesor de la UB que dirigió diez másteres facturó durante el ejercicio 2018 en concepto de dirección, tutorías, coordinación y/o docencia un total de 132.038 €. Adicionalmente, el IL3 registró con cargo a estos cursos facturas en concepto de docencia, tutorías y corrección y evaluación de trabajos de investigación por 62.790 € de una empresa en la que el profesor era administrador único y que en 2018 solo facturó al IL3. Una persona física con el mismo domicilio de facturación de esta empresa facturó 91.500 € con cargo a algunos de estos cursos en concepto de docencia y tutoría.

Estos diez másteres concentran el 15,04% del gasto final de la totalidad de los cursos del IL3. En estos cursos el director actuaba como comisionista y el IL3 solo era centro gestor. Las facturas no desglosan las horas, ni el precio aplicado ni, en el caso de la empresa, los docentes que prestaron los servicios.

Por otro lado, el 23 de noviembre de 2018 el IL3 firmó un convenio con una sociedad constituida en octubre para dar apoyo pedagógico y tutorial a cuatro de los cursos de este director. Parte de la facturación de esta empresa al IL3 es anterior a la firma del convenio. Las facturas tampoco desglosan las horas, el precio aplicado ni los docentes que prestan los servicios. En el ejercicio 2018 esta empresa solo facturó al IL3.

Los hechos descritos en los párrafos anteriores podrían incumplir el Real decreto 1450/1989, de 24 de noviembre, sobre retribuciones máximas del profesorado universitario. Además, en opinión de la Sindicatura, hay una concentración de funciones en el director de dichos másteres y cursos que supone una debilidad de control interno.

- El 1 de octubre de 2018 el IL3 firmó con una empresa privada un convenio de colaboración para la realización de cursos de tipo oferta con *partner* en el sector de farmacia y nutrición para el curso académico 2018-2019.<sup>11</sup> De acuerdo con el convenio correspondía al IL3, entre otros, diseñar y producir los materiales formativos en línea, buscar y proponer los colaboradores docentes, publicar la oferta en su página web, llevar a cabo la gestión académica del curso, la gestión económica y la formalización académica de la matrícula y emitir los títulos correspondientes, mientras que la empresa tenía que hacer la campaña de publicidad y las acciones de comercialización relacionadas con los cursos. El gasto de estos cursos fue de 1,89 M€.

---

11. En 2014 el IL3 había firmado un convenio de colaboración relacionado con estos cursos con otra empresa. En 2017 esta empresa y la empresa que en 2018 firmó el convenio con el IL3 firmaron una cesión y subrogación contractual de derechos y obligaciones de la primera en favor de la segunda.

Del análisis de los cursos anteriores se observa lo siguiente:

- En el ejercicio 2018 esta empresa solo facturó al IL3.
- El convenio establece un porcentaje para el reparto de los ingresos y de las inversiones de estos cursos entre la empresa y el IL3. El cálculo de este porcentaje no está soportado por un análisis que estudie el equilibrio entre las aportaciones y la participación de ambas partes.
- Durante el ejercicio 2018 la empresa facturó 519.301 € al IL3 en concepto de servicios de formación. Este concepto no corresponde a los servicios que debía prestar la sociedad según el convenio de 1 de octubre de 2018. Además, las facturas no especifican qué tipo de actividad se realizó (docencia, tutorías, coordinación, etc.), ni qué docentes, ni qué días, ni cuántas horas ni tampoco a qué precio. El IL3 registró estas facturas en la cuenta de gastos por tutoría.
- A partir de septiembre de 2018 el domicilio social que consta en las facturas de la empresa no se corresponde con el del Registro Mercantil.
- El IL3 firmó durante el ejercicio 2018 dos convenios con una empresa privada de formación *e-learning* para la realización de varios cursos durante el curso académico 2018-2019 en la modalidad de certificación. En estos convenios se establecía, entre otras cosas, que el IL3 facturaría a la empresa un porcentaje del precio de matrícula aprobado en la memoria económica presentada a la Agencia de Posgrado de la UB por el número de alumnos matriculados en cada curso. Dos semanas antes del comienzo de los cursos, el IL3 firmó una adenda al convenio inicial en la cual se modificaba la base del porcentaje sobre el que el IL3 calculaba su ingreso que pasó a ser el precio efectivamente aplicado a los cursos. Esta modificación representó para el IL3 una disminución de los ingresos previstos inicialmente de 83.295 €, un 29,55%.
- De la revisión de los márgenes de los cursos de oferta propia del IL3 que tuvieron ingresos y/o gastos durante el ejercicio 2018 se observa que en cuatro casos el superávit del curso no cubría la retención mínima establecida en la regulación económica de los cursos del IL3. Dos de estos cursos correspondían a dos ediciones de un máster en Periodismo que tuvieron pérdidas de 19.077 €.
- En cuatro cursos con título IL3 se produjeron cambios en la memoria económica presentada inicialmente a la Agencia de Posgrado que no se le comunicaron ni justificaron (en un caso se modificó el precio por hora de retribución del profesorado y en tres casos la retribución por dirección). En los cursos en los que se modificó la retribución por dirección, este gasto superó las limitaciones establecidas por la Agencia de Posgrado sin que se solicitase la aprobación expresa del Consejo Social de la UB.

- En cuatro cursos en los que el IL3 era centro responsable y centro gestor, el director facturó al IL3 un importe equivalente al 20% del margen del curso en concepto de reparto de superávit, hecho que incumple la normativa, que establece que corresponde al IL3 la totalidad de los superávits de los cursos en los que es centro responsable y centro gestor.<sup>12</sup>
- El IL3 no había firmado ningún contrato ni documento de encargo con los profesionales que participaron como directores, docentes, coordinadores o tutores en los diferentes cursos del IL3.
- El IL3 no informaba a la UB de las retribuciones satisfechas a los profesores de la UB a efectos del control de las retribuciones máximas del profesorado establecidas por el Real decreto 1450/1989.
- Los criterios sobre la tramitación de los gastos de enseñanzas de posgrado y extensión universitaria del IL3 establecen que en las facturas por los servicios de dirección, coordinación, docencia y tutorías imputadas a los cursos se tiene que detallar el docente, las horas, el precio de la hora y los días de impartición. En muchas de las facturas revisadas no se incluyó este detalle.
- En los cursos de oferta con comisionista, el IL3 registró las adquisiciones de elementos de inmovilizado como gasto y no incluyó los elementos adquiridos en el inventario de inmovilizado. Este hecho hace que no exista un control sobre estos elementos.
- Un proveedor facturó 30.358 € (IVA incluido) al IL3 por campañas publicitarias por varios cursos y otro 55.987 € (IVA incluido) por el servicio de copistería. El IL3 no había formalizado contratos con estos proveedores.
- Durante el ejercicio 2018 el IL3 aplicó descuentos en los precios de matrícula de los cursos sin que hubiesen sido aprobados formalmente por el Consejo Social de la UB. El 19 de diciembre de 2019, el Consejo Social de la UB aprobó la política de descuentos del IL3 para el ejercicio 2020.
- Los precios aplicados a las tutorías en las facturas revisadas están calculados con varias fórmulas basadas en el número de créditos y alumnos que no habían sido aprobadas por el Patronato del IL3.
- De la revisión de los gastos en docencia y tutoría se observa que bajo estos conceptos se registran servicios como videoconferencias, tutoría de proyectos, vigilancia, confección y

---

12. El IL3 ha señalado que se trataba de un error en la normativa propia vigente en el ejercicio fiscalizado, que fue corregido como una fe de erratas en la reunión extraordinaria del Patronato de 27 de julio de 2020, una vez la Sindicatura había puesto de manifiesto esta incidencia a los gestores del IL3.

corrección de exámenes, para los cuales se aplicaban precios que no habían sido aprobados por el Patronato del IL3.

- En seis cursos el IL3 recibió facturas de dirección, docencia, coordinación, supervisión académica y/o tutorías cuando habían transcurrido entre cinco y veintitrés meses desde la finalización de los cursos. En dos de estos casos las facturas se registraron después del cierre del curso.
- Tres trabajadores del colectivo de administración y servicios de la UB facturaron trabajos de apoyo a actividades formativas por un total de 59.342 €. Ninguno de ellos tenía autorización de compatibilidad de la UB y en los tres casos las retribuciones abonadas por el IL3 superaban los límites establecidos por el artículo 5 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades.
- El IL3 no siguió el procedimiento de aprobación de la Agencia de Posgrado por siete cursos en los que la acreditación que se expedía eran diplomas de extensión universitaria con título propio, como sí hizo con el resto de los cursos de esta tipología. Los ingresos finales de estos cursos fueron de 331.662 €.
- De los diecinueve centros de coste correspondientes a actividades formativas con título UB revisados, en nueve casos no estaban dirigidas por profesores de la UB.
- Las actividades que realizaba el IL3 sin acreditación representaban un 3,47% y el 4,59% de los ingresos y gastos finales, respectivamente, de los cursos que tuvieron ingresos y/o gastos durante el ejercicio 2018.

Un 67,57% (632.056 €) y un 76,86% (518.286 €) de los ingresos y de los gastos finales, respectivamente, de este tipo de actividades correspondían a unos cursos de formación con modelo comisionista dirigidos por un catedrático de la UB para los cuales no se formalizó el acuerdo de colaboración entre el IL3 y el comisionista.

Un 21,06% de los gastos totales de estos cursos correspondían a gastos registrados dentro de la cuenta de docencia. En la revisión de estos gastos se ha observado que se incluyeron 115.903 € facturados por tres trabajadores no docentes de la UB en concepto de preparación de muestras o de apoyo docente y 18.475 € facturados por una profesional por clases de inglés impartidas al director del curso. No hay contratos o encargos de estos servicios, y las facturas establecen importes globales sin especificar las horas ni el precio por hora. Por otro lado, en opinión de la Sindicatura, la preparación de muestras no se puede considerar docencia sino servicios sujetos a IVA y las clases de inglés no son un gasto directamente relacionado con los cursos.

El resto de las actividades de corta duración sin acreditación correspondían principalmente a servicios de consultoría para empresas.

### **3. CONCLUSIONES**

#### **3.1. OBSERVACIONES**

A continuación se incluyen las observaciones más significativas que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización realizado sobre determinados aspectos relativos al IL3 en el ejercicio 2018 y que, si procede, habría que corregir.

1. El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del IL3 vigentes en noviembre de 2020 no incluían esta previsión (véase el apartado 1.2.1).
2. De acuerdo con sus Estatutos, el IL3 tiene la condición de medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB que así lo prevean en sus estatutos. Ahora bien, el reconocimiento estatutario de la condición de medio propio en los estatutos sociales, que es un requisito formal que hay que cumplir, no es suficiente para ser medio propio de un poder adjudicador, sino que es preciso que se cumplan de forma efectiva y acumulativa los requisitos fijados en la normativa de contratación pública vigente en cada momento. Del análisis realizado teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sindicatura considera que la presencia de dos entidades privadas con ánimo de lucro (Grupo Banco Santander y BBVA) podría cuestionar la consideración del IL3 como medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB y, en consecuencia, cuestionar también los encargos de gestión suscritos entre la UB y el IL3 (véase el apartado 2.2.2).
3. La UB y el IL3 habían firmado varios encargos de gestión en los cuales la compensación económica a percibir por IL3 se establecía como una cantidad fija y equivalente al coste del personal asignado a los encargos y no como una tarifa atendiendo al coste efectivo soportado por el IL3 como correspondía de acuerdo con la normativa en materia de contratación (véase el apartado 2.2.2).
4. En el año 2018 la UB facturó al IL3 110.739 € correspondientes a servicios informáticos, servicios jurídicos y servicios de cartería para cuya prestación no se había formalizado ningún contrato (véase el apartado 2.2.3).
5. En el año 2018 el IL3 no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del cual quedaba expresamente excluido (véase el apartado 2.2.4.1).
6. En el año 2018 el IL3 tenía una política salarial que aplicaba al personal no docente que había sido aprobada por el director general pero no por el Patronato y que establecía para cada categoría una horquilla retributiva con un límite superior y un límite inferior. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior estaban entre un 25,00% y un 69,70% sin que se indicasen los criterios que debían servir para determinar la

retribución, hecho que hace que pudiera existir un elevado grado de discrecionalidad en la determinación de las retribuciones del personal del IL3. El Patronato en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó una nueva política retributiva aplicable a todo el personal que preveía unas nuevas horquillas retributivas y la obligación de motivar el salario asignado (véase el apartado 2.2.4.1).

7. En opinión de la Sindicatura, en relación con los convenios de encargo de gestión entre la UB y el IL3, las autoridades laborales podrían declarar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores prohibida por el artículo 43.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, ya que la UB asume efectivamente el pago de los salarios de los trabajadores del IL3 que son objeto de los convenios y de los gastos que se puedan derivar de despidos y demandas en relación con los contratos formalizados; que IL3 queda exenta de toda responsabilidad por las consecuencias de toda clase derivadas de accidentes de trabajo de las personas contratadas; que la UB asume una parte muy significativa de la responsabilidad y de la organización de los encargos que se encomienden al IL3, y que el IL3 no ejerce los poderes empresariales que le son propios, que ejerce realmente la UB (véase el apartado 2.2.4.2).

El Consejo de Gobierno de la UB en la sesión de 23 de julio de 2020 aprobó las condiciones generales del encargo de gestión al IL3 para llevar a cabo la organización de los programas de formación continua de la UB. Este nuevo encargo debía entrar en vigor el 1 de enero de 2021.

8. En el año 2018 el IL3 abonaba al personal algunos complementos que no estaban establecidos en el convenio que aplicaba ni en la política salarial propia. El Patronato en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó la regulación de estos complementos (véase el apartado 2.2.4.3).
9. Durante el ejercicio 2018 treinta y seis trabajadores recibieron retribución por objetivos. En diecinueve casos el contrato laboral no incluía ninguna retribución por este concepto. Del análisis de once trabajadores que percibieron esta retribución se desprende que los objetivos no se establecieron antes de empezar el ejercicio en ocho de los casos, y en los tres restantes no consta la fecha (véase el apartado 2.2.4.3).
10. En el ejercicio 2018, el IL3 no tenía establecido formalmente un procedimiento de selección de personal. En ninguno de los cuatro procesos de selección revisados por la Sindicatura hay evidencia del procedimiento de selección que se siguió. En 2019 la dirección aprobó una política de selección de personal (véase el apartado 2.2.4.4).
11. El IL3 dispone de un registro de activos fijos, pero que no se puede considerar un inventario completo de inmovilizado, ya que no incluye la descripción y ubicación de los diferentes elementos que lo integran (véase el apartado 2.2.5).

12. La Sindicatura ha observado incumplimientos en la normativa establecida por la UB para los cursos de posgrado y extensión universitaria con título propio y en la Regulación económica de los cursos impartidos por el IL3 aprobada por el Patronato relacionados con la retención y el reparto de los superávits de los cursos, con la aprobación de los descuentos en los precios de matrícula, con la autorización de cambios en la memoria inicialmente presentada a la Agencia de Posgrado y con los límites de las retribuciones por dirección (véase el apartado 2.3.1).
13. En veinticinco centros de coste con comisionista en los que el IL3 solo actuaba como centro gestor, el presupuesto inicial que presentó el director y sobre el cual el IL3 hizo el seguimiento económico no se ajustaba al presentado a la Agencia de Posgrado. En estos cursos, el IL3 contrata los servicios y suministros y el director del curso valida las facturas. El IL3 únicamente comprueba que el gasto no sobrepase lo presupuestado, registra las facturas en el sistema informático y las contabiliza en el centro de coste correspondiente (véase el apartado 2.3.1).
14. El 15,04% del gasto final de la totalidad de los cursos del IL3 corresponden a diez másteres dirigidos por un profesor de la UB en los cuales el IL3 solo actuaba como centro gestor. En relación con estos cursos se hacen varias observaciones sobre la contratación de personas y empresas vinculadas y sobre la falta de acreditación de las horas facturadas, precios aplicados y docentes que impartieron las enseñanzas (véase el apartado 2.3.1).
15. El 1 de octubre de 2018 el IL3 firmó un convenio de colaboración con una empresa para la oferta formativa de cursos en el sector de farmacia y nutrición. El porcentaje de reparto de los ingresos y de las inversiones de estos cursos entre las partes establecido en el convenio no estaba soportado por ningún estudio del equilibrio entre las aportaciones y la participación de ambas partes. La empresa facturó en concepto de servicios de formación, aunque este concepto no corresponde a los servicios que tenía que prestar según el convenio (véase el apartado 2.3.1).
16. Durante el ejercicio 2018 el IL3 firmó dos convenios con una empresa privada para la realización de varios cursos en la modalidad de certificación. La modificación de la forma de cálculo de la participación del IL3 en los ingresos de los cursos supuso una reducción de los ingresos previstos inicialmente de 83.295 € para el IL3, un 29,55% (véase el apartado 2.3.1).
17. El IL3 no había firmado ningún contrato ni documento de encargo con los profesionales que participaron como directores, docentes, coordinadores o tutores en los diferentes cursos. Además, en muchas de las facturas revisadas no se muestra el detalle del docente, las horas, el precio de la hora ni los días de impartición (véase el apartado 2.3.1).
18. El IL3 no informaba a la UB de las retribuciones satisfechas a los profesores de la UB a efectos de control de las retribuciones máximas del profesorado establecidas por el Real decreto 1450/1989 (véase el apartado 2.3.1).

19. En los cursos de oferta con comisionista, el IL3 registra las adquisiciones de elementos de inmovilizado como gasto y no incluye los elementos adquiridos en el inventario de inmovilizado. Este hecho hace que no exista un control sobre estos elementos (véase el apartado 2.3.1).
20. Los precios aplicados a las tutorías, videoconferencias, servicios de vigilancia, confección y corrección de exámenes no habían sido aprobados por el Patronato del IL3 (véase el apartado 2.3.1).
21. En seis cursos el IL3 recibió facturas de dirección, docencia, coordinación, supervisión académica y/o tutorías cuando habían transcurrido entre cinco y veintitrés meses desde la finalización de los cursos. En dos de estos casos las facturas se registraron después del cierre del curso (véase el apartado 2.3.1).
22. Tres trabajadores del colectivo de administración y servicios de la UB facturaron trabajos de apoyo a actividades formativas sin autorización de compatibilidad de la UB. En los tres casos las retribuciones abonadas por el IL3 superaban los límites establecidos por el artículo 5 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades (véase el apartado 2.3.1).
23. El IL3 no siguió el procedimiento de aprobación en la Agencia de Posgrado para siete cursos con diploma de extensión universitaria con título propio, como sí hizo con el resto de los cursos de esta tipología. Los ingresos de estos cursos fueron de 331.662 € (véase el apartado 2.3.1).
24. No se formalizó el Acuerdo de comisionista entre el IL3 y un catedrático de la UB en relación con varios cursos que tuvieron ingresos de 632.056 € y gastos de 518.286 € (véase el apartado 2.3.1).

### **3.2. RECOMENDACIONES**

A continuación se incluyen las recomendaciones sobre algunos aspectos que se han puesto de manifiesto durante el trabajo de fiscalización.

1. El IL3 y la UB deberían revisar la consideración del IL3 como medio propio de la UB.
2. El IL3 debería promover con sus trabajadores el establecimiento de un convenio laboral propio.
3. El IL3 debería revisar la estructura de las nóminas de los trabajadores para adecuar los conceptos salariales y las categorías a los que correspondan de acuerdo con las tablas salariales y los puestos de trabajo.

4. El IL3 debería revisar y mejorar el control de los gastos de los cursos, especialmente de los gestionados en modelo de comisionista y de aquellos en los que actúa solo como centro gestor.
5. El IL3 debería firmar contratos y/o encargos con todos los profesionales que participan en los diferentes cursos.
6. El IL3 debería hacer estudios económicos para garantizar el equilibrio entre las aportaciones y la participación de las partes en el reparto de ingresos en los cursos en régimen de partenariado.

#### **4. TRÁMITE DE ALEGACIONES**

A efectos de lo previsto en la normativa vigente, el proyecto de informe fue enviado el 21 de abril de 2021 a la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB).

##### **4.1. ALEGACIONES RECIBIDAS**

El escrito de alegaciones presentado por la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB) se reproduce a continuación.<sup>13</sup>

Título: Alegaciones a un proyecto de informe

Cuerpo del envío:

Fecha de recepción del proyecto de informe: 21 de abril de 2021

Alegaciones que presenta la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB) al Proyecto de informe de fiscalización 18/2019-D de la Sindicatura de Cuentas, relativo al ejercicio 2018

Guillem Iñiguez - Director general

Fecha de la firma: 18:25:06 05/05/2021

---

13. El escrito original estaba redactado en catalán. Aquí figura traducido al castellano.

**Alegaciones que presenta la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB) al Proyecto de informe de fiscalización 18/2019-D de la Sindicatura de Cuentas, relativo al ejercicio 2018**

---

La fundación privada INSTITUT DE FORMACIÓ CONTÍNUA DE LA UNIVERSITAT DE BARCELONA (IL3-UB), con domicilio en la calle Ciutat de Granada 130 de Barcelona, y con CIF núm. G-64489172, actuando representada por su Director general, don Guillem Iñiguez Papell, con DNI [...], según apoderamiento formalizado mediante escritura de poder otorgada ante la notaria de Barcelona doña Maria Armas Herràez, número de protocolo 545 de fecha 26 de abril de 2021, ante esa Sindicatura comparece y **DICE**:

I.- Que, en fecha 21 de abril de 2021 la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, de acuerdo con lo que establece el artículo 40 de la Ley 18/2019, de 7 de junio, de la Sindicatura de Cuentas, envía a la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona IL3-UB (en adelante, "IL3-UB" o la "Fundación") el Proyecto de informe de fiscalización 18/2019-D, relativo al ejercicio 2018.

II.- Que, dentro del plazo otorgado al efecto pasamos por el presente escrito a formular las siguientes;

### ALEGACIONES

#### PRIMERA. - CONSIDERACIONES PREVIAS:

La Fundación IL3-UB, en su condición de entidad privada del sector público, y como medio propio y servicio técnico de la Universidad de Barcelona (en adelante, la Universidad o la UB), tiene como finalidad el desarrollo de un canal de relación entre la UB y la sociedad que permita dar respuesta a las necesidades formativas de los ciudadanos a lo largo de toda la vida, en todos los ámbitos de la Universidad de Barcelona y al servicio de la sociedad en la que esta se inserta, principalmente en el ámbito de Cataluña.

Es, por lo tanto, uno de sus pilares fundamentales poder ofrecer el mejor servicio a la ciudadanía, dentro del ámbito de formación, bajo los principios de la mejor gestión de sus medios, la satisfacción del interés general y el cumplimiento de la legalidad. La Fundación IL3-UB, está comprometida con la aplicación estricta de la legislación vigente, como no puede ser de ninguna otra manera.

De conformidad con estos compromisos, IL3-UB durante el ejercicio fiscalizado y especialmente durante los últimos años, ha puesto en práctica muchas de las observaciones y recomendaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas, adecuando, en la medida de lo posible, las situaciones detectadas y que era preciso revisar, tal y como se desprende del propio informe de fiscalización.

Por lo tanto, entendemos necesario, antes de dar respuesta de forma individualizada a las observaciones del Proyecto de informe 18/2019-D, detallar en la presente alegación previa cuáles han sido las líneas de trabajo y de mejora realizadas por IL3-UB.

**1. ACTUACIONES DE MEJORA EN LA CONFIGURACIÓN DE IL3-UB COMO MEDIO PROPIO DE LA UNIVERSIDAD DE BARCELONA;**

Si bien la figura del medio propio ya estaba regulada en las leyes anteriores en materia de contratación pública (Ley 30/2007 y posteriormente Real Decreto Legislativo 3/2011), lo cierto es que con la aprobación de la actual Ley 9/2017, de contratos del sector público (LCSP), que entró en vigor el 9 de marzo de 2018, se introdujeron cambios importantes en los requisitos exigidos a las entidades para poder disfrutar de la condición de medio propio (véase a tal efecto su artículo 32).

De acuerdo con este artículo, para que la Fundación IL3-UB pudiera ser considerada medio propio personificado de la UB, debía cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que la UB ejerza sobre la Fundación un control, directo o indirecto, análogo al que ostentaría sobre sus propios servicios o unidades, de modo que pueda ejercer sobre esta una influencia decisiva sobre sus objetivos estratégicos y decisiones significativas.
- b) Que más del 80 por ciento de las actividades de la Fundación se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le ha confiado la UB u otras personas jurídicas controladas de la misma manera por la entidad que hace el encargo.
- c) Que la totalidad del capital o patrimonio de la Fundación tenga que ser de titularidad o aportación pública.
- d) Que la condición de medio propio personificado de la Fundación respecto a la UB se reconozca expresamente en sus estatutos o actas de creación, con el cumplimiento previo de los siguientes requisitos: conformidad de medio propio o autorización expresa de la UB, y verificación, por la UB de que la Fundación dispone de medios personales y materiales apropiados para la realización de los encargos de conformidad con su objeto social.

A tal efecto, la Universidad de Barcelona, previa verificación de si la Fundación IL3-UB reunía los requisitos para poder seguir siendo medio propio personificado, inició los trámites oportunos para adaptarse a las nuevas exigencias de la LCSP.

La culminación de estos trámites fue la aprobación, en el Patronato de 17 de diciembre de 2018, del acuerdo de modificación de los estatutos de IL3-UB, en concreto su artículo 6, previo reconocimiento de que la Fundación cumplía con las exigencias de la LCSP para ser considerada medio propio de la Universidad.

Pues bien, en el momento de la toma de este acuerdo se valoró y tuvo en cuenta lo siguiente:

- 1º) Que la Universidad ostenta un control sobre la Fundación. Hecho evidenciado, entre otros indicadores, en la composición de su patronato.
- 2º) Que el 80% de las actividades que realiza la IL3-UB lo eran y lo son en ejercicio de los encargos de gestión de la UB. Hecho evidenciado en el informe del auditor de cuentas de la Fundación.
- 3º) Que IL3-UB contaba y cuenta con los medios necesarios para la realización de los

encargos que la Universidad le puede formular de acuerdo con su objeto social. Hecho constatado en las memorias y cuentas de resultados de las cuentas anuales.

4º) Que la titularidad del capital y patrimonio fundacional no suponía inconveniente a la consideración de medio propio, puesto que la limitación del capital privado se exceptúa porque el capital privado no tenía ni tiene capacidad de control ni influencia decisiva, siendo además la participación de este en la Fundación el resultado del cumplimiento del requisito legalmente exigido por la Ley 4/2008.

Tal y como recoge el informe 18/2019-D de la Sindicatura de Cuentas, el 27 de abril de 2007 se constituyó IL3-UB como resultado de la escisión parcial de la Fundació Bosch i Gimpera (FBG), mediante segregación de una parte de su patrimonio consistente en la rama de actividades de formación continua, y de la cesión global de activos y pasivos de la sociedad mercantil Universitat Virtual S.L. (UB Virtual).

Ahora bien, en el momento de la constitución de IL3-UB el único accionista de UB Virtual era la FBG, debido a la donación que los dos accionistas de capital privado realizaron en el año 2006. Por lo tanto, no existía capital privado en la escritura fundacional de creación.

En efecto, dicha sociedad mercantil (UB Virtual) estuvo participada por la FBG (51%), por Invercartera S.A., sociedad perteneciente a Caixa d'Estalvis de Catalunya (24,5%) y por Cántabro Catalana de Inversiones, S.A. sociedad propiedad del Banco Santander Central Hispano, S.A. (24,5%), sin embargo, a finales de diciembre de 2006 los dos accionistas dieron sus acciones a FBG.

Por otro lado, si bien en el Patronato de IL3-UB hay dos patronos (de entre un mínimo de 14 y un máximo de 17) designados uno por el Grupo Banco Santander y el otro por Catalunya Caixa (actualmente BBVA), lo cierto es que su control sobre la Fundación es mínimo.

Y es por estos motivos por los cuales se estimó que se cumplía el requisito del artículo 32 LCSP, relativo a la titularidad de capital público.

Criterio que además fue el aprobado en sesión de 29 de junio de 2018, por el Grupo de Trabajo constituido a efectos de determinar qué entidades del sector público reunían los requisitos para ser medios propios personificados de la administración de la Generalidad o de su sector público, y del que formaban parte la Intervención General, el Gabinete Jurídico, la Dirección General de Presupuestos y la Dirección General de Contratación de la Generalidad.

*“Sin embargo, el artículo 12 de la Directiva 2014/24/UE establece la limitación de participación de capital privado, tanto para las personificaciones jurídicas privadas como para las entidades públicas, por bien que circunscribe la limitación –en unas y otras entidades– a los supuestos en los que dicha participación sea directa. A la vez, el propio artículo 12c exceptúa de esta prohibición los casos en los que, acumulativamente, concurren las siguientes circunstancias:*

- *La participación directa de capital o fondo patrimonial privado no tenga capacidad de control, ni mayoritario ni minoritario, de la entidad ni ejerce una influencia decisiva.*
- *Dicha participación esté impuesta por la legislación nacional y no sea contraria a los Tratados.*

*En este contexto, la interpretación conjunta de las disposiciones de la Directiva y la LCSP permitiría concluir que podrían ser medios propios las personificaciones jurídicas públicas que, a pesar de que tengan capital privado, cumplan todos los requisitos de la Directiva y de la normativa específica.”*

Por todo lo expuesto, en el momento de la modificación de los estatutos, se consideró que IL3-UB cumplía todos los requisitos legalmente exigidos en la Ley de Contratos de 2017 para ser considerada medio propio de la UB.

Sin embargo, avanzamos ya, sin perjuicio de lo argumentado y con el objetivo de dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas, que es voluntad de la Fundación IL3-UB iniciar los trámites necesarios para revisar la composición de su Patronato con la finalidad de que toda su composición sea íntegramente pública.

## **2. ACTUACIONES DE MEJORA EN LA CONFIGURACIÓN DE LOS ENCARGOS DE GESTIÓN;**

Como hemos avanzado, la Fundación IL3-UB está comprometida con la estricta aplicación de la legislación vigente y, obviamente, con el cumplimiento de las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña.

Por consiguiente, si bien los encargos de gestión que la UB le encomendaba a la Fundación se regulaban por convenios de fecha 2011 y 2013, en aplicación de las exigencias derivadas de la entrada en vigor, el 9 de marzo de 2018, de la nueva Ley de Contratos del Sector Público, y con la voluntad de dar cumplimiento a las observaciones de la Sindicatura de Cuentas, IL3-UB y la Universidad han adoptado diferentes medidas para la mejora de la configuración de los encargos de gestión.

El resultado de estas medidas de mejora fueron la adopción, por parte del Consejo de Gobierno de la UB el 23 de julio de 2020, y posteriormente por parte del Patronato de la Fundación IL3-UB de 27 de julio de 2020, de los siguientes acuerdos;

*“Tercero.- Aprobar las condiciones generales del encargo de gestión de la Universidad de Barcelona a su medio propio Fundación IL3-UB para llevar a cabo la organización de los programas de formación continua de la UB que se le encarguen.*

*Cuarto.- Derogar todos los encargos de gestión, encargos y convenios previos que atribuyesen a la Fundación IL3-UB la ejecución de actividades relacionadas con el encargo de gestión efectuado.”*

A efectos de lo que aquí nos ocupa destacamos, del referido encargo de gestión aprobado en julio de 2020, lo siguiente;

1º) El objeto del encargo es encomendar a la Fundación IL3-UB la gestión de los programas de formación continua de la UB, y en concreto de los siguientes;

- Cursos de posgrado aprobados por la Agencia de Posgrados de la UB y cursos de extensión universitaria, con titulación UB. (Modalidad A)

- Cursos de posgrado aprobados por la Agencia de Posgrados de la UB y cursos de extensión universitaria, incluida la formación *in company* y otros cursos de corta duración vinculados al ejercicio profesional, con titulación IL3. (Modalidad B)
- Otros cursos de especialización, con titulación IL3. Cursos de corta duración de carácter divulgativo con una función social y cultural (Juliols UB, Gaudir UB...). (Modalidad C)
- Otros cursos de formación especializada con titulación UB (EIM, Estudios Hispánicos y Universidad de la Experiencia de la UB). (Modalidad D)

Por lo tanto, este encargo regula, ordena y mejora toda la formación que gestiona IL3-UB, no solo aquella regulada en los convenios de 2011 y 2013 a los que se refiere el Informe de la Sindicatura de Cuentas.

2º) El encargo de gestión detalla y clarifica para cada programa de formación cuáles son sus características, condiciones y requisitos organizativos.

3º) El encargo de gestión estipula, de igual forma que exige la normativa y jurisprudencia, que la UB deberá compensar económicamente a la Fundación IL3-UB por todos los costes asumidos en el desarrollo del referido encargo.

A tal efecto, y de forma individualizada para cada tipología de formación, se regula que este pago se hará mediante tarifas.

4º) El encargo de gestión clarifica y ordena, según la tipología de formación, la regulación económica de los cursos. Además del establecimiento de la tarifa, el encargo determina cuándo, a quién y qué tanto por ciento se deberá pagar o recibir.

5º) El encargo de gestión clarifica y ordena, para cada tipología de formación, cuáles son los órganos competentes y responsables de cada función;

- Órgano encargado de la aprobación del curso; bien la agencia de posgrado de la UB, bien la Dirección académica de IL3-UB previa información a la Comisión Académica de la UB, bien IL3 a través del Rectorado de la UB, bien el Rectorado.
- Órgano encargado de la aprobación del precio del curso; bien el Consejo Social de la Universidad, bien IL3-UB, o bien la Comisión económica delegada del Consejo de Gobierno de la UB con la ratificación de la Comisión Económica del Consejo Social.
- Organismo encargado de la promoción y marketing de las formaciones. Principalmente IL3-UB.
- Organismo responsable de la gestión económica de cada formación, especificando y clarificando para cada tipología de formación las siguientes funciones: cobro de matrícula, normativa económica de la matrícula, selección y pago del profesorado, gestión y pago de gastos asociados y política de descuentos.
- Organismo encargado de la gestión académica.
- Organismo encargado de la gestión y coordinación del programa.

6º) El encargo de gestión, también clarifica y regula las cuestiones relativas al personal de apoyo en la gestión y al profesorado;

a) Respecto al profesorado:

- El encargo expresa para cada tipología de formación que IL3-UB será el responsable de la selección y el pago del profesorado. Funciones de selección y contratación que se realizarán con respecto a los procedimientos y principios establecidos por la legislación vigente.

Además, respecto a los cursos en la Modalidad D (EIM, Universidad de la experiencia, Estudios Hispánicos) clarifica lo siguiente: *“El profesorado laboral es contratado por IL3-UB de acuerdo al “XIII Convenio Colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación” y formará parte del centro de trabajo Jeroni Granell de la FIL3-UB, que tiene Comité de Empresa propio. El profesorado a tiempo completo de la UB que participe en estas actividades percibirá sus remuneraciones directamente de la UB”*

- Respecto al Personal Docente e Investigador (PDI) a tiempo completo en la UB, la Universidad les autoriza a que puedan prestar servicios y realizar docencia en los programas de formación gestionados por IL3-UB de conformidad con el artículo 83 LOU, y pueden percibir las retribuciones que corresponda dentro de los límites establecidos en la normativa de la UB y resto de legislación vigentes.

A tal efecto, la UB e IL3-UB trabajarán a fin de conseguir que los pagos de este personal se hagan a través de la nómina de la UB. Y en tanto no se llega a conseguir el 100% de esta premisa, para poder dar cumplimiento a la legislación vigente, IL3-UB quedará obligada a comunicar semestralmente a la UB la relación completa de las retribuciones percibidas por este profesorado.

Además, IL3-UB quedará obligada a informar al profesorado de las limitaciones retributivas de acuerdo con los criterios de la UB.

- Respecto al Profesorado asociado y/o los profesores a tiempo parcial tendrán autorizada la compatibilidad para realizar trabajos para IL3-UB relacionados con el presente encargo de gestión.

b) Respecto a todo el personal:

- El encargo especifica que “Irán a cargo de la Fundación IL3-UB los gastos derivados de la implantación de las medidas de prevención identificadas en su evaluación de riesgos, incluida la vigilancia de la salud y en su plan de emergencias interno, así como la totalidad de los costes salariales, incluidos beneficios sociales, que puedan corresponder a los trabajadores que se destinen a la ejecución del servicio”.
- La UB facilitará a IL3-UB la utilización gratuita de un espacio en el edificio Jeroni Granell donde se ubicará la estructura organizativa necesaria, y otro en el edificio de El Carme en Badalona, y en el edificio Torre de la Creu en Sant Joan Despí. El personal de IL3-UB que tenga que acceder a las instalaciones de la UB irá debidamente identificado como personal externo.

7º) Respecto a la posible firma por parte de IL3-UB de convenios o contratos con terceros para la ejecución de los programas de formación, el encargo exige, en cumplimiento de la normativa de aplicación, lo siguiente:

- La competencia para la firma de estos contratos y/o convenios corresponde al Director General de FIL3-UB.
- Los contratos y/o convenios se colgarán en el Portal de Transparencia
- La UB podrá pedir a IL3-UB en cualquier momento copia de los referidos contratos y/o convenios.
- IL3-UB solo podrá subcontratar hasta un máximo de un 50% de su importe y previa autorización de la UB las actividades necesarias para desarrollar el encargo de gestión.

8º) Finalmente, destacamos las siguientes obligaciones para IL3-UB:

- Será la responsable del trabajo realizado por sus trabajadores y colaboradores y responderá de la calidad técnica de los trabajos que desarrolla y de las prestaciones y los servicios realizados.
- Garantizará que se siguen las medidas de calidad impuestas por la Agencia de posgrado y deberá establecer sus propios procesos.

### 3. ACTUACIONES DE MEJORA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO;

La Fundación desde el año 2018 ha ido mejorando los procesos de gestión de los cursos de formación continua que ofrece, y está comprometida en seguir desarrollando procesos de revisión y mejora a fin de controlar la gestión económica y académica de los mismos y su adecuación a la Normativa reguladora de los Cursos de Posgrado y de Extensión Universitaria, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona en fecha 29 de mayo de 2013 (modificada posteriormente en fecha 15 de febrero de 2016).

Un claro ejemplo de esta voluntad de mejora es el acuerdo aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona, de 23 de julio de 2020, en el que se aprueba el encargo de gestión a IL3-UB y se encarga la gestión de diferentes programas de formación continua a IL3-UB, y se detallan con precisión las condiciones del encargo y de los cursos a gestionar, con el objetivo de corregir y clarificar las observaciones citadas por la Sindicatura de Cuentas.

En concreto, los cursos que antes estaban regulados por normativa dispersa se clasifican y ordenan en cuatro modalidades en función de la tipología de curso, y dentro de cada modalidad se fija cuál será el órgano encargado de aprobar el curso, el órgano que aprobará el precio del curso, la gestión económica y académica, así como la tarifa que se aplicará en cada caso. (*Encargo de gestión que ya hemos explicado en el apartado anterior y que damos aquí por reproducido*).

Adicionalmente, en el mismo Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2020, en el que se encargó la gestión de los cursos a IL3-UB, se acordó la disolución de la anteriormente denominada Área de Formación Complementaria (AFC), y la derogación de todos los

reglamentos de funcionamiento tanto del área como de las unidades docentes, y se aprobaron tres nuevos reglamentos para mejorar la gestión de los cursos y de las unidades docentes:

(i) **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad de la Experiencia**

Este reglamento regula aspectos esenciales en la gestión académica de los cursos, como son, entre otros: el modelo y programa formativo, los itinerarios, la capacidad de plazas disponibles, las funciones de los diferentes órganos responsables (vicerrector, dirección, consejo de coordinación), el presupuesto y las tarifas de los cursos que imparta, aprobadas anualmente por el Consejo Social de la Universidad de Barcelona.

(ii) **Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Escuela de Idiomas Modernos de la Universidad de Barcelona**

Este reglamento, de la misma manera que el anterior, regula y clarifica aspectos esenciales, como son, entre otros: las actividades que puede realizar la escuela para alcanzar sus objetivos, la organización de los cursos y el reconocimiento de los créditos obtenidos por los alumnos, la organización de la escuela y la gestión académica y administrativa de la misma.

(iii) **Reglamento de la Unidad “de Estudios Hispánicos”**

Este reglamento regula la organización académica, económica y administrativa de la Unidad, con el objetivo de clarificar y mejorar su funcionamiento. Destaca su artículo segundo, en el que se detallan los diferentes cursos y actividades que puede asumir, y el artículo sexto, en el que se encomienda a IL3-UB la gestión académica y administrativa de la Unidad, según el encargo de gestión aprobado.

Finalmente, y en consonancia con el nuevo encargo a IL3-UB, para la gestión de los cursos de formación continua, el Patronato aprobó, en fecha 27 de julio de 2020, la modificación de la regulación económica de los cursos de la Fundación, donde se clarifican los *overheads* a percibir por la Universidad de Barcelona por los diferentes cursos, y los porcentajes a percibir por IL3-UB de acuerdo con la normativa aprobada por la Agencia de Posgrado y por el Consejo Social de la Universidad de Barcelona.

#### **4. ACTUACIONES DE MEJORA EN EL ÁMBITO DE PERSONAL;**

Con la voluntad de dar cumplimiento a las Observaciones de esta Sindicatura de Cuentas de Cataluña, la Fundación IL3-UB también ha adoptado diferentes acuerdos para la mejora en el ámbito de personal, de los que destacamos los siguientes;

1º) En el Patronato de la Fundación, de fecha 27 de julio de 2020, con la finalidad de ordenar las diferentes categorías profesionales y colectivos que se han ido integrando a IL3-UB los últimos años, se aprobó una nueva estructura salarial. Posteriormente se acordó con los representantes de los trabajadores afectados la regularización de las diferentes situaciones, que fue ratificada en fecha 10 de marzo de 2021 por el Patronato de la Fundación, y con fecha de efectos 1 de enero de 2021.

Los objetivos de dicha estructura salarial eran:

- Ordenar los diferentes conceptos salariales actuales, respetando la retribución total individual de todas las personas que actualmente trabajan en la Fundación IL3-UB.
- Garantizar el principio de igualdad retributiva recogido en la legislación vigente desde el punto de vista de la igualdad de género.
- Así como establecer unas bases homogéneas para las nuevas contrataciones.

Esta nueva política salarial ha permitido implantar mejoras en la gestión, así como clarificar las condiciones salariales aplicables a todos los trabajadores de la Fundación, mejorando y dando cumplimiento a las observaciones de la Sindicatura de Cuentas.

En este sentido, creemos oportuno destacar, entre otras, las siguientes mejoras:

- o La nueva política salarial es aprobada por el Patronato y después acordada la regularización con la representación de los trabajadores.
- o Establece unas franjas salariales inferiores y obliga a motivar la diferencia salarial en cada contratación.
- o Regula todos los complementos que pueden percibir los trabajadores.
- o Regula la retribución fija y variable que pueden percibir los trabajadores.
- o Permite clarificar y homogeneizar los recibos de nómina.
- o Clarifica las diferentes categorías profesionales de trabajadores de la Fundación.

Adicionalmente, con esta política salarial se han mejorado los contratos de trabajo utilizados por la Fundación en las nuevas contrataciones, puesto que en los mismos ya se incorporan todas las retribuciones a percibir en cada caso (fija, variables o complementos), y se han homogeneizado las condiciones de contratación, siendo necesario, como comentábamos anteriormente, motivar el salario ofrecido a cada trabajador/a.

2º) Fundación IL3-UB iniciará durante 2021 el estudio para la negociación y el acuerdo de un convenio colectivo de trabajo propio, en términos similares a lo que ya han hecho otras entidades integrantes del Grupo UB.

3º) Fundación IL3-UB ha aprobado internamente una política de selección de personal en el año 2019, con el objetivo de garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad, libre concurrencia y publicidad establecidos en el artículo 55 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

En este sentido, desde el año 2019 se ha ido mejorando dicho proceso de selección y, entre otras actuaciones, destacamos:

- o Publicidad de los anuncios para la selección de personal, definiendo en los mismos los requisitos de la plaza, así como las competencias y aptitudes que serán valoradas en el proceso.
- o Constitución de un comité de selección por la valoración de todas las

personas candidatas en base a los requisitos, competencias y aptitudes establecidas en el anuncio.

- o Registro de todo el proceso de selección con actas, indicando quién forma el comité de selección y como han valorado los requisitos, competencias y aptitudes de los diferentes candidatos que se han presentado al proceso.
- o Registro del perfil de los diferentes candidatos y motivación de la candidatura ganadora en base a los criterios fijados previamente.

4º) Fundació IL3-UB también trabajará para incorporar las correspondientes manifestaciones de incompatibilidad a los firmantes de convenios con IL3-UB, a fin de cumplir con las previsiones establecidas en la Ley 53/1984, de 26 de noviembre, las establecidas en la Ley 21/1987, de 26 de noviembre de incompatibilidad, así como para mejorar las observaciones citadas por la Sindicatura de Cuentas.

En este sentido se debe tener en consideración lo establecido en la Normativa Reguladora de Cursos de Posgrado y de Extensión Universitaria, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona en fecha 29 de mayo de 2013, modificada posteriormente en fecha 15 de febrero de 2016, respecto a la posibilidad de que el personal docente y el personal de administración y servicios de la Universidad de Barcelona colabore en la organización e impartición de los cursos, como actividad complementaria, están sujetos al régimen de remuneración y de incompatibilidades establecido por la legislación vigente.

*“Artículo 32. Personal docente*

- 1. El profesorado de la Universidad de Barcelona puede colaborar, como actividad complementaria a la habitual, en la organización y la impartición de los cursos de posgrado y de extensión universitaria.*
- 2. Esta actividad puede ser remunerada si no forma parte de la dedicación académica regulada.*

*“Artículo 33. Personal de administración y servicios*

- 1. El personal de administración y servicios de la Universidad de Barcelona puede colaborar en la organización e impartición de los cursos de posgrado y de extensión universitaria como actividad complementaria a la habitual.*
- 2. El régimen de remuneración y de incompatibilidades de la actividad que lleve a cabo el personal de administración y servicios en los cursos de posgrado y de extensión universitaria está sujeto a la regulación que establezca el marco legal aplicable, sin perjuicio de las instrucciones y órdenes que emita la Gerencia de la Universidad de Barcelona.*
- 3. En ningún caso se puede ser profesor y alumno del mismo curso.”*

5º) También hay que hacer especial énfasis en lo establecido en el apartado quinto de las condiciones generales que rigen el encargo de gestión a IL3-UB para llevar a cabo programas de formación continua, aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona en fecha 23 de julio de 2020, en el que se autoriza al PDI a tiempo completo así como a los profesores a tiempo parcial y a los profesores asociados a prestar servicios y docencia en los programas de formación de IL3-UB, respetando lo establecido en el artículo 83 de la Ley Orgánica de Universidades y los límites retributivos de este personal.

Además, dicha regulación permitirá mejorar la forma de pago de estos servicios a

través de la nómina de la UB y el flujo de información que se debe transmitir de IL3-UB a la Universidad para comprobar que no se superan los límites retributivos fijados por la legislación vigente para el PDI a tiempo completo (nos remitimos al apartado de mejora en la configuración de los encargos de gestión –punto quinto del encargo donde se regula la relación con los profesores).

6º) Finalmente, debemos hacer referencia nuevamente a los tres Reglamentos aprobados respecto a la organización y funcionamiento de la Universidad de la Experiencia, de la Escuela de Idiomas Modernos y de Estudios Hispánicos, en el Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2020 (ya expuestos en el apartado anterior), que también contienen previsiones respecto al profesorado contratado tanto por IL3-UB, como al procedente de la Universidad de Barcelona, que permiten mejorar aspectos citados por la Sindicatura de Cuentas.

Así, el **Reglamento de la Universidad de la Experiencia** establece:

*“e) Profesorado. La adscripción docente es voluntaria y no tiene incidencia en el Plan de dedicación académica (PDA). Las asignaturas específicas las imparten el profesorado designado por el coordinador o coordinadora de cada Facultad, preferentemente entre el propio profesorado universitario, que puede estar prejubilado y jubilado, y tiene una remuneración que establece la UdE. El profesorado de las asignaturas optativas no puede desdoblarse grupos a causa de los alumnos de la UdE.”*

Por otro lado, el **Reglamento de la Escuela de Idiomas Modernos** establece respecto al profesorado, entre otros aspectos, a destacar los siguientes:

*“4. El director o directora de la Fundación IL3-UB puede encargar funciones específicas al personal académico de la UB. La adscripción docente es voluntaria, no tiene incidencia en el Plan de dedicación académica (PDA) y tiene la remuneración fijada en el presupuesto y aprobada por el Consejo de Gobierno de la UB.”*

*5. Las condiciones de trabajo del profesorado de la EIM son establecidas por la dirección de la Fundación IL3-UB de acuerdo con lo previsto en la legalidad vigente y según la política salarial de la Fundación.”*

Finalmente, el **Reglamento de Estudios Hispánicos**, respecto al profesorado regula lo siguiente:

*“1. Para garantizar la calidad docente y académica inherente a una institución universitaria y de acuerdo con los criterios fijados por la Dirección de la Unidad, Estudios Hispánicos contará con el profesorado de la Universidad de Barcelona, que participará en funciones docentes y de coordinación y el profesorado contratado por la Fundación IL3-UB.*

*“2. El personal docente e investigador de la Universidad de Barcelona que preste servicios en EEHH seguirá integrado en su respectivo Departamento, para el correcto cumplimiento de sus obligaciones docentes e investigadoras, sin que –a excepción del Consejo de Dirección de acuerdo con lo que determine el órgano universitario competente– la actividad desarrollada en EEHH pueda tener afectaciones en el cumplimiento de las obligaciones inherentes a su condición de profesorado de la Universidad de Barcelona.”*

## 5. ACTUACIONES DE MEJORA EN EL ÁMBITO ECONÓMICO;

Con la voluntad de dar cumplimiento a las Observaciones de esa Sindicatura de Cuentas de Cataluña, la Fundación IL3-UB también ha adoptado diferentes acuerdos para la mejora en el ámbito económico de los cursos de formación continua.

Así, se han adoptado varios acuerdos y medidas que regulan y clarifican la política económica en la gestión de los cursos de formación continua en sus diferentes tipologías mejorando las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña:

1º) Como ya hemos expuesto, el Consejo de Gobierno de la UB el 23 de julio de 2020 y posteriormente el Patronato de la Fundación IL3-UB de 27 de julio de 2020, acordó por una parte *“Aprobar las condiciones generales del encargo de gestión de la Universidad de Barcelona a su medio propio Fundación IL3-UB para llevar a cabo la organización de los programas de formación continua de la UB que se le encarguen”*, y por la otra *“Derogar todos los encargos de gestión, encargos y convenios previos que atribuyesen a la Fundación IL3-UB la ejecución de actividades relacionadas con el encargo de gestión efectuado”*.

Pues bien, dicho encargo, tal y como hemos argumentado en el punto segundo de la presente alegación y al cual nos remitimos, detalla, clarifica y regula para cada tipología de Formación;

- El órgano que aprobará los precios de los cursos,
- El órgano competente de la gestión económica; incluyendo el cobro de la matrícula, la normativa económica, la contratación y pago de personal, el pago de gastos y la política de descuentos.
- Recuerda la exigencia de que los cursos garanticen el equilibrio ingreso/gastos y que sean viables económicamente.
- Determina el pago por tarifas en el encargo de gestión, y la manera de distribución de los ingresos en función del tipo de formación.

2º) De igual forma, los tres Reglamentos aprobados en el mismo Consejo de Gobierno de la UB de fecha 23 de julio de 2020, al regular la organización y funcionamiento de determinados cursos, clarifica las condiciones económicas, los presupuestos y las tarifas.

3º) Además, en el Patronato de la Fundación IL3-UB de 20 de junio de 2018 se aprobaron los siguientes procedimientos que mejoran las observaciones en materia de pago indicadas por la Sindicatura de Cuentas;

- a) Criterios sobre la tramitación de gastos de enseñanzas de posgrado y extensión universitaria (IL3-UB).

De tal documento, hay que destacar, entre otras cuestiones, el establecimiento del límite máximo de pago de gastos en materia de docencia previamente aprobados por el órgano competente, así como los requisitos que deben constar en las facturas a fin de poder proceder al pago de las mismas previa verificación de la correcta prestación objeto de pago.

b) Criterios sobre la tramitación de gastos por parte de los empleados de la Fundación IL3-UB.

c) “La Regulación económica de los cursos de Fundació Privada Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona IL3-UB” en la que nuevamente se pone de manifiesto y se clarifican:

1º) El marco normativo de aplicación a todos los conceptos económicos de aplicación a las formaciones;

- 1.- Presupuestos de la Universidad de Barcelona,
- 2.- Normativa reguladora de los cursos de posgrado y extensión universitaria de la UB aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad,
- 3.- Los criterios económicos para la delegación de la aprobación de los cursos de posgrado y extensión universitaria aprobada por el Consejo Social de la UB en lo referente a la retribución de los profesores, coordinadores y directores de los cursos,
- 4.- Tarifas aprobadas por el Consejo Social de la Universidad de Barcelona.

A tal efecto hay que destacar que, es en la referida normativa, entre otras cuestiones, donde queda regulado cuáles son los precios de aplicación a la docencia de los cursos, dirección, coordinación, etc. De tal forma que en el supuesto de superar y aplicar tarifas superiores se requerirá la aprobación expresa del Consejo Social de la UB.

b) La política económica de aplicación a los cursos de formación en función de su tipología y en función de la calidad en la que actúa IL3-UB en la gestión de los mismos.

Este documento, en lo referido en el apartado b), fue modificado en el Patronato de la Fundación IL3-UB de 27 de julio de 2020 en su punto cuarto *“Propuesta y aprobación, si procede, de la modificación de la regulación económica de los cursos de la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB)”*

## **SEGUNDA: CONSIDERACIONES A LAS OBSERVACIONES DEL INFORME:**

Sin perjuicio de las actuaciones de mejora ya realizadas, de la voluntad manifestada por IL3-UB de dar cumplimiento a la normativa y a las recomendaciones efectuadas por la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, pasamos por la presente alegación a comentar individualmente las observaciones incluidas en el Proyecto de informe 18/2019-D;

OBSERVACIÓN 1: *“El artículo 129 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dispone que las fundaciones deben modificar sus Estatutos para incluir en ellos a qué administración pública se adscriben. Los Estatutos del IL3 vigentes en noviembre de 2020 no incluían esta previsión (véase el apartado 1.2.1).”*

Efectivamente, tal y como pone de manifiesto la presente observación y tal y como se exige en el artículo 129 de la Ley 40/2015, las entidades del sector público deberán modificar sus estatutos para incluir la Administración a la cual se adscriben. En todo

caso se trata de un requisito formal que no altera la configuración actual ni la entidad de la que dependen.

Sin embargo, es preciso informar de que IL3-UB ha iniciado los trámites pertinentes para dar cumplimiento a dicha exigencia.

OBSERVACIÓN 2: *“De acuerdo con sus Estatutos, el IL3 tiene la condición de medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB que así lo prevean en sus estatutos. Ahora bien, el reconocimiento estatutario de la condición de medio propio en los estatutos sociales, que es un requisito formal que hay que cumplir, no es suficiente para ser medio propio de un poder adjudicador, sino que es preciso que se cumplan de forma efectiva y acumulativa los requisitos fijados en la normativa de contratación pública vigente en cada momento. Del análisis realizado teniendo en cuenta la jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, la Sindicatura considera que la presencia de dos entidades privadas con ánimo de lucro (Grupo Banco de Santander y BBVA) podría cuestionar la consideración del IL3 como medio propio de la UB y de las entidades del Grupo UB y, en consecuencia, cuestionar también los encargos de gestión suscritos entre la UB y el IL3 (véase el apartado 2.2.2).”*

Tal y como hemos expuesto en la alegación previa (la cual damos aquí por reproducida) las dos entidades privadas no hicieron ninguna aportación de capital fundacional ni estaban presentes en la escritura fundacional, solo ostentaban un cargo de representación dentro del Patronato que no permitía, por su número reducido, el control en las decisiones del Patronato. Por todo ello, entendemos que esta observación no afectaría a la condición ni configuración de IL3-UB como medio propio de la Universidad.

Sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, informamos de que IL3-UB ha iniciado los trámites pertinentes para subvenir esta observación.

OBSERVACIÓN 3: *“La UB y el IL3 habían firmado varios encargos de gestión en los cuales la compensación económica a percibir por IL3 se establecía como una cantidad fija y equivalente al coste del personal asignado a los encargos y no como una tarifa atendiendo al coste efectivo soportado por el IL3 como correspondía de acuerdo con la normativa en materia de contratación (véase el apartado 2.2.2).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, la cual damos aquí por reproducida, con el objetivo de cumplir con las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas y de adoptar actuaciones de mejora para evitar situaciones que creen confusiones, la Universidad de Barcelona en su Consejo de Gobierno de 23 de julio de 2020 aprobó el encargo de gestión que efectúa la UB a IL3-UB para llevar a cabo programas de Formación Continua, lo que incorporaba, entre otras, las referidas tarifas. Acuerdo que posteriormente fue aprobado y ratificado por IL3-UB en su Patronato de fecha 27 de julio de 2020.

Adicionalmente, en el mismo Patronato de 27 de julio de 2020 IL3-UB se acordó la nueva estructura salarial.

Estos acuerdos regulan y aclaran:

1º) Que la compensación económica que percibirá IL3-UB por los encargos de gestión incorporará todos los costes asumidos en el desarrollo del encargo de gestión.

2º) Que esta compensación económica se abonará por UB mediante tarifa económica.

3º) Que la responsable de abonar los recibos de nóminas y resto de las obligaciones laborales y Seguridad Social de los trabajadores es IL3-UB en calidad de empleador.

Además, respecto a los convenios firmados en 2011, 2013, 2018 (los dos primeros actualmente derogados por el nuevo encargo de gestión aprobado por el Patronato de 27 de julio de 2020) que son aquellos a los que se refiere la presente observación número 3, hay que aclarar que, si bien regulaban la misma obligación de resarcimiento de los gastos en el pago que el actual encargo, lo hacían con una denominación incorrecta que llevaba a confusión.

En dichos convenios se regulaba una cláusula que exigía que el importe del pago por la gestión tenía que asumir todos los gastos generados por su ejecución (en cumplimiento de la normativa en materia de contratación) sin embargo, en el momento de concretar su pago, de forma desafortunada, en los convenios de 2011 y de 2013, se conceptuaba este pago desglosando los costes de personal y un canon anual por gestión. Codificación que ya se corrigió en el convenio de 2018: en su cláusula segunda ya se hacía constar que el pago por la gestión del servicio se haría mediante tarifa.

Ahora bien, sin perjuicio de este desglose e incorrecta codificación del concepto, lo cierto es que en los tres convenios queda clarificado que los trabajadores están contratados por IL3-UB, que se responsabilizará del pago de sus nóminas en calidad de empleador.

OBSERVACIÓN 4: *“En el año 2018 la UB facturó al IL3 110.739€ correspondientes a servicios informáticos, servicios jurídicos y servicios de cartería para cuya prestación no se había formalizado ningún contrato (véase el apartado 2.2.3).”*

Con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, informamos de que

- a) En el año 2018 y siguientes se licitaron a través de la UB y para las diferentes entidades del Grupo UB varios contratos de servicios de informática.
- b) En fecha 4 de abril de 2019 se formalizó entre UB e IL3-UB el encargo correspondiente a la prestación de los servicios jurídicos.
- c) En el año 2020 se formalizó la contratación de la cartería mediante licitación pública, junto con la Universidad de Barcelona y otras entidades del grupo UB.

Además, hay que añadir, respecto a los servicios referidos en la presente observación, que las prestaciones se realizaron correctamente, los importes pagados corresponden a los servicios efectivamente prestados, y los importes económicos son adecuados y proporcionados.

OBSERVACIÓN 5: “*En el año 2018 el IL3 no disponía de un convenio laboral propio y aplicaba un convenio del cual quedaba expresamente excluido (véase el apartado 2.2.4.1).*”

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, la cual damos aquí por reproducida, IL3-UB en su Patronato de fecha 27 de julio de 2020 aprobó, entre otros acuerdos, una estructura salarial nueva que clarificaba las categorías y conceptos retributivos.

Sin embargo, con la finalidad de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, informamos de que IL3-UB ha iniciado el estudio para poder negociar y acordar un convenio colectivo propio para la Entidad.

Sin perjuicio de esta voluntad de la Fundación, queremos matizar que no disponer de un convenio propio no es contrario a la legislación vigente, puesto que los trabajadores tienen reguladas sus condiciones laborales por lo establecido en: (i) la normativa laboral básica, es decir, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; (ii) las disposiciones del convenio colectivo al que estén acogidos voluntariamente; (iii) los pactos o acuerdos colectivos, (iv) lo pactado en sus contratos individuales, respetándose en todo caso sus derechos adquiridos.

Adicionalmente, conviene añadir que IL3-UB venía aplicando el convenio colectivo “*XIII Convenio colectivo de ámbito estatal para los centros de educación universitaria e investigación*” desde su creación, y por lo tanto, antes de la exclusión de las fundaciones de su ámbito de aplicación en fecha 4 de julio de 2012.

OBSERVACIÓN 6: “*En el año 2018 el IL3 tenía una política salarial que aplicaba al personal no docente que había sido aprobada por el director general pero no por el Patronato y que establecía para cada categoría una horquilla retributiva con un límite superior y un límite inferior. Las diferencias retributivas entre el límite inferior y el superior estaban entre un 25,00% y un 69,70% sin que se indicasen los criterios que debían servir para determinar la retribución, hecho que hace que pudiera existir un elevado grado de discrecionalidad en la determinación de las retribuciones del personal del IL3. El Patronato en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó una nueva política retributiva aplicable a todo el personal que preveía unas nuevas horquillas retributivas y la obligación de motivar el salario asignado (véase el apartado 2.2.4.1).*”

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, que damos aquí por reproducida, el 27 de julio de 2020 el Patronato del IL3-UB aprobó una nueva política retributiva aplicable a todo el personal que clarifica las categorías profesionales y conceptos retributivos, prevé horquillas salariales inferiores y la obligación de motivar el salario.

Posteriormente, con fecha 10 de marzo de 2021, el Patronato ratificó el acuerdo con los representantes de los trabajadores de todos los colectivos afectados a fin de regularizar todas las diferentes situaciones al amparo de la Estructura Salarial aprobada, con fecha de aplicación a 1 de enero de 2021.

Sin perjuicio de lo expuesto anteriormente, también es importante matizar que la anterior política salarial a la que hace referencia la presente observación no era discrecional,

sino que se aplicaba intentando respetar todo el marco normativo que afectaba a la misma, así como los derechos adquiridos de los diferentes colectivos de trabajadores subrogados por IL3-UB, los cuales tenían unas condiciones salariales heterogéneas, que se han intentado clarificar y unificar con la actual política salarial.

OBSERVACIÓN 7: *“En opinión de la Sindicatura, en relación con los convenios de encargo de gestión entre la UB y el IL3, las autoridades laborales podrían declarar la existencia de una cesión ilegal de trabajadores prohibida por el artículo 43.2 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores, ya que la UB asume efectivamente el pago de los salarios de los trabajadores del IL3 que son objeto de los convenios y de los gastos que se puedan derivar de despidos y demandas en relación con los contratos formalizados; que IL3 queda exenta de toda responsabilidad por las consecuencias de toda clase derivadas de accidentes de trabajo de las personas contratadas; que la UB asume una parte muy significativa de la responsabilidad y de la organización de los encargos que se encomienden al IL3, y que el IL3 no ejerce los poderes empresariales que le son propios, que ejerce realmente la UB (véase el apartado 2.2.4.2).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, con la finalidad de cumplir las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, IL3-UB en su Patronato de fecha 27 de julio de 2020 aprobó, entre otros acuerdos, 1) una estructura salarial nueva y 2) el encargo de gestión que efectúa la UB a IL3-UB para llevar a cabo programas de Formación continua. Los referidos acuerdos aclaran y clarifican la situación de los trabajadores.

Además, respecto a los convenios firmados en 2011 y 2013 (actualmente derogados) a los que se refiere la presente observación número 7, si bien sus cláusulas podían comportar confusión en ningún caso pueden ser entendidas como una cesión ilegal de trabajadores:

- a) Los convenios firmados en fecha 2011 y 2013 acuerdan una subrogación de los trabajadores por parte de IL3-UB subrogándose en los contratos laborales de los trabajadores que prestaban el servicio, respetando la modalidad de contratación de los mismos y sus derechos y obligaciones siempre que procediesen de pactos y acuerdos lícitos.

La subrogación comporta, en aplicación de la normativa laboral básica, la responsabilidad solidaria entre cedente y el cesionario para las obligaciones salariales nacidas con anterioridad a la transmisión. Por este motivo se establecían responsabilidades solidarias en los convenios.

- b) Las nóminas eran pagadas íntegramente por IL3-UB, en calidad de empleador.

La Universidad de Barcelona únicamente abonaba a IL3-UB, como hemos explicado en la observación núm. 3, todos los gastos generados por la ejecución del servicio (el equivalente a una “tarifa”), que si bien es cierto que estaban erróneamente codificados y desglosados no es menos cierto que el pagador en calidad de empleador era IL3-UB. En todo caso, este aspecto ya se ha corregido posteriormente.

- c) Además, IL3-UB también cumplía con el resto de las obligaciones salariales y de Seguridad Social como empleador; garantizando la protección y cobertura de las contingencias profesionales de los trabajadores subrogados a través de su mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, garantizando la seguridad y salud de los trabajadores y cumpliendo la normativa respecto a la coordinación de las actividades empresariales.

También, ejercía su poder empresarial estableciendo su jornada laboral y horarios, de acuerdo con la actividad a desarrollar, y gestionando el resto de los permisos y licencias de los trabajadores de acuerdo con su normativa de aplicación.

Por todos los elementos descritos, y en aplicación de los diferentes criterios jurisprudenciales, se puede afirmar que no ha existido ni existe la supuesta situación de cesión ilegal de trabajadores descrita en la presente Observación.

Adicionalmente, lo cierto es que actualmente estos aspectos se han clarificado todavía más con el nuevo encargo de gestión, siguiendo las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas.

OBSERVACIÓN 8: *“En el año 2018 el IL3 abonaba al personal algunos complementos que no estaban establecidos en el convenio que aplicaba ni en la política salarial propia. El Patronato en la sesión de 27 de julio de 2020 aprobó la regulación de estos complementos (véase el apartado 2.2.4.3).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, en fecha 27 de julio de 2020, el Patronato del IL3-UB aprobó una nueva política retributiva aplicable a todo el personal, en la que se han regulado los complementos retributivos que puede percibir el personal a los que hacen referencia la presente observación núm. 8.

Adicionalmente y en respuesta a la presente observación hay que añadir que estos complementos, actualmente incorporados a la política retributiva de IL3-UB, se pagaron puesto que venían fijados en las tarifas de la Unidad del Área de Formación Complementaria, Escuela de Idiomas Modernos, aprobadas por la Universidad de Barcelona anualmente, y en tanto que era una actividad de la Universidad cuya gestión se encargó a IL3-UB.

OBSERVACIÓN 9: *“Durante el ejercicio 2018 treinta y seis trabajadores recibieron retribución por objetivos. En diecinueve casos el contrato laboral no incluía ninguna retribución por este concepto. Del análisis de once trabajadores que percibieron esta retribución se desprende que los objetivos no se establecieron antes de empezar el ejercicio en ocho de los casos, y en los tres restantes no consta la fecha (véase el apartado 2.2.4.3).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, en fecha 27 de julio de 2020, el Patronato del IL3-UB aprobó una nueva política retributiva aplicable a todo el personal, en la que se han regulado también las retribuciones variables (por

objetivos) que puede percibir el personal a los que hace referencia la presente observación núm. 9.

Además, IL3-UB se compromete a revisar el procedimiento anual de establecimiento de objetivos, para acortar los plazos y fijar los mismos antes del inicio del ejercicio en el que se devenguen.

Sin perjuicio de lo expuesto y de las actuaciones de mejora adoptadas, hay que añadir que los objetivos a los que se refiere la presente observación se pactaban anualmente mediante acuerdo individual con los correspondientes trabajadores, se firmaba por ambas partes, y se liquidaban una vez verificado su cumplimiento y siempre respetando la cuantía previamente acordada. Se trataba de contrataciones anteriores al año 2017, en las que la modalidad de la retribución por objetivos ya estaba totalmente consolidada en el año 2018.

Igualmente, en todas las nuevas contrataciones que tienen prevista alguna retribución variable, por objetivos, ya se ha incluido la misma en el contrato de trabajo.

OBSERVACIÓN 10: *“En el ejercicio 2018, el IL3 no tenía establecido formalmente un procedimiento de selección de personal. La Sindicatura ha observado que en cuatro de los ocho procesos de selección de personal de 2018 el IL3 hizo contrataciones directas. En 2019 la dirección aprobó una política de selección de personal (véase el apartado 2.2.4).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, con el objetivo de dar cumplimiento a las observaciones de esa Sindicatura de Cuentas, IL3-UB aprobó en el año 2019 una nueva política de selección de personal, que se ha seguido mejorando posteriormente y que respeta los principios de igualdad, mérito, capacidad, publicidad y libre concurrencia.

OBSERVACIÓN 11: *“El IL3 no dispone de un inventario completo con las características y la ubicación de todo su inmovilizado material (véase el apartado 2.2.5).”*

IL3-UB ya dispone en su ERP de un módulo de Activos Fijos ligado al ERP y su contabilización. Con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas, IL3-UB está completando el inventario con la identificación en la codificación y ubicación de los diferentes inmovilizados. En este módulo se registran todas las facturas de los activos que hay en el inmovilizado.

Se está trabajando para que este módulo pueda incorporar tanto los datos contables como la descripción y la ubicación de cada inmovilizado, de acuerdo con las indicaciones de la Sindicatura.

OBSERVACIÓN 12: *“La Sindicatura ha observado incumplimientos en la normativa establecida por la UB para los cursos de posgrado y extensión universitaria con título propio y en la Regulación económica de los cursos impartidos por el IL3 aprobada por el Patronato relacionados con la retención y el reparto de los superávits de los cursos, con la aprobación de los descuentos en los precios de matrícula, con la dirección de*

*los cursos, con la autorización de cambios en la memoria inicialmente presentada a la Agencia de Posgrado y con los límites de las retribuciones por dirección (véase el apartado 2.3.1)."*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, que damos aquí por reproducida, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas IL3-UB ha adoptado varias medidas de mejora en la gestión económica.

Estas medidas mejoran las contingencias expuestas en la presente observación, y en concreto:

- clarifican las relaciones con los profesores y su pago.
- prevén la exigencia en la publicidad y la limitación en la contratación con externos.
- clarifican la regulación económica de los cursos de formación.
- clarifican los órganos competentes para la aprobación de las tarifas de los cursos y de las retribuciones de los docentes.
- refuerzan los protocolos de verificación de facturas.
- determinan procedimientos de seguimiento entre la memoria inicialmente presentada y las posibles modificaciones en su ejecución.
- regulan el órgano competente para autorizar los gastos.

En todo caso, en respuesta a la presente observación, hay que añadir que los cursos se realizaron correctamente y los importes pagados corresponden a servicios efectivamente realizados y correctamente prestados.

OBSERVACIÓN 13: *"En veinticinco centros de coste con comisionista en los que el IL3 solo actuaba como centro gestor, el presupuesto inicial que presentó el director y sobre el cual el IL3 hizo el seguimiento económico no se ajustaba al presentado a la Agencia de Posgrado. En estos cursos, el IL3 contrata los servicios y suministros y el director valida las facturas. El IL3 únicamente comprueba que el gasto no sobrepase lo presupuestado, registra las facturas en el sistema informático y las contabiliza en el centro de coste correspondiente (véase el apartado 2.3.1)."*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa y en la observación anterior (las cuales damos por reproducidas) estas contingencias han quedado corregidas y aclaradas con la aprobación de los diferentes acuerdos en el Patronato de IL3-UB, con la aprobación por Consejo de Gobierno de la Universidad, en fecha 23 de julio de 2020, así como con el resto de las medidas concretas en materia económica adoptadas y aprobadas por IL3-UB.

En concreto, IL3-UB ha adoptado los procedimientos y las medidas necesarias para que queden registradas las observaciones de las memorias y las posibles modificaciones, para que, de darse las mismas se eleven al órgano competente (Agencia de Posgrado) para su aprobación.

Sin embargo, en todos los supuestos a los que se refiere la presente observación, las facturas abonadas por IL3-UB corresponden a los servicios efectivamente realizados y correctamente prestados, y los importes no superan los límites permitidos en la normativa de aplicación.

OBSERVACIÓN 14: *“El 15,04% del gasto final de la totalidad de los cursos del IL3 corresponden a diez másteres dirigidos por un profesor de la UB en los cuales el IL3 solo actuaba como centro gestor. En relación con estos cursos se hacen varias observaciones sobre la contratación de personas y empresas vinculadas y sobre la falta de acreditación de las horas facturadas, precios aplicados y docentes que han impartido las enseñanzas (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, que damos aquí por reproducida, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de esa Sindicatura de Cuentas, IL3-UB ha adoptado varias medidas de mejora en la gestión económica.

En respuesta a la presente observación, hay que añadir que IL3-UB actuaba como centro gestor, correspondiéndole a la dirección académica del curso la selección del profesorado, la comprobación de la impartición de las clases y demás gestiones docentes. Una vez IL3-UB en calidad de centro gestor recibía las facturas, y una vez hechas todas las comprobaciones, procedía a su pago. En todos los supuestos a los que se refiere la presente observación, las facturas abonadas por IL3-UB corresponden a los servicios efectivamente realizados y correctamente prestados, y los importes no superan los límites permitidos en la normativa de aplicación.

OBSERVACIÓN 15: *“El 1 de octubre de 2018 el IL3 firmó convenios de colaboración con una empresa para la oferta formativa de cursos en el sector de farmacia y nutrición. El porcentaje de reparto de los ingresos y de las inversiones de estos cursos entre las partes establecido en los convenios no está soportado por ningún estudio del equilibrio entre las aportaciones y la participación de ambas partes. La empresa facturó en concepto de servicios de formación, aunque este concepto no corresponde a los servicios que tenía que prestar según el convenio (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa (la cual damos por reproducida) estas contingencias han quedado corregidas y mejoradas con la aprobación de los diferentes acuerdos por el Patronato de IL3-UB y por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como por resto de las medidas concretas adoptadas por IL3-UB.

Por exigencias de la normativa de aplicación todos los cursos deben cumplir el modelo fijado por el Consejo Social de la UB que garantiza el equilibrio económico de los mismos. La aprobación de los cursos comporta un ejercicio previo de cálculo económico para garantizar este equilibrio, si bien este estudio no quedó documentado ni registrado en los cursos a los que se refiere la presente observación, sí se realizó puesto que es un principio fundamental previo para poder aprobar los cursos y por lo tanto es un trabajo que obligatoriamente se realiza por su propia necesidad.

Además, en aras de mejorar la presente observación esta obligación se ha fijado expresamente en los acuerdos posteriormente adoptados por el Patronato de IL3-UB. IL3-UB elaborará documentalmente el estudio económico para garantizar el equilibrio económico entre los trabajos realizados por una entidad y la otra, y lo anexará al convenio.

Respecto a los convenios expuestos en la presente observación, firmados en el año 2018 con la empresa privada para la ejecución de los cursos en el sector de farmacia

y nutrición, sí delimitaban y regulaban las obligaciones de las entidades firmantes y las facturas abonadas se corresponden a los servicios realmente prestados.

Según los citados convenios, la empresa privada quedaba obligada a realizar la comercialización de los cursos, gestión de proceso de admisión e inscripción al curso, gestión administrativa de cobros de las matrículas y recogida de la documentación académica de los alumnos, en ningún momento estaba obligada a la realización de tareas de docencia, tutorías etc. Sin embargo, en contratos anteriores la empresa externa sí que realizaba estas tareas de docencia.

Cuando se emitieron las facturas a las que se refiere la Sindicatura de Cuentas por error se mantuvo el concepto de docencia, pero lo que se estaba abonando eran los servicios efectivamente realizados según el convenio firmado entre ambas partes. Este error ya ha sido corregido.

OBSERVACIÓN 16: *“El IL3 firmó durante el ejercicio 2018 dos convenios con una empresa privada para la realización de varios cursos en la modalidad de certificación. La modificación de la forma de cálculo de la participación del IL3 en los ingresos de los cursos supuso una reducción de ingresos de 83.295 € para el IL3, lo que significa un 29,55% (véase el apartado 2.3.1).”*

Respecto a los convenios mencionados en la presente Observación, tenían un error formal que se corrigió con la adenda que se anexó al mismo. El pago finalmente realizado corresponde al realmente acordado, regulado en la adenda, y que era la voluntad de las partes y lo que se había negociado.

Las negociaciones en todo momento contemplaban la fórmula de cálculo de participación con un porcentaje aplicado al precio medio real, precio matrícula menos descuentos aplicados, por lo tanto la base tenía que ser los ingresos reales de la actividad. El convenio se formalizó de forma errónea diciendo precio venta público. Para solucionar este error se firmó una adenda donde claramente se hacía mención al error detectado y se reflejaba exactamente el acuerdo al que se había llegado.

OBSERVACIÓN 17: *“El IL3 no había firmado ningún contrato ni documento de encargo con los profesionales que participaron como directores, docentes, coordinadores o tutores en los diferentes cursos. Además, en muchas de las facturas revisadas no se muestra el detalle del docente, las horas, el precio de la hora ni los días de impartición (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como ya hemos expuesto en la alegación previa y observaciones anteriores IL3-UB ha adoptado los acuerdos y medidas adecuadas para mejorar la presente observación.

Respecto a la presente observación, debemos añadir que se trata de defectos formales pero que no inciden en el servicio prestado y la conformidad de su pago. La selección de los profesionales se realizaba conforme a la normativa y se documentaba mediante la factura por los servicios prestados. Una vez verificada la prestación de los servicios, se efectuaba el pago, que no superaba en ningún momento los precios legalmente aprobados.

Además, los datos de la dirección académica del curso y los principales docentes quedaban previamente recogidos y documentados en la memoria presentada a la Comisión Académica de la Agencia de Posgrado. Por lo tanto estaba informado y documentado.

Adicionalmente, IL3-UB en 2018 aprobó los protocolos de verificación de facturas, teniendo en cuenta los criterios fijados por la Sindicatura de Cuentas, lo que comporta la no aprobación de aquellas que no incluyan los mínimos conceptos de detalle necesarios para verificar el Servicio prestado.

***OBSERVACIÓN 18:** “El IL3 no informaba a la UB de las retribuciones satisfechas a los profesores de la UB a efectos de control de las retribuciones máximas del profesorado establecidas por el Real decreto 1450/1989 (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como ya hemos expuesto en nuestra alegación previa, con el objetivo de dar cumplimiento a las observaciones y recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas, en fecha 27 de julio de 2020 el Patronato del IL3-UB aprobó en su punto 2 “las condiciones generales que rigen el encargo que efectúa la UB a su medio propio IL3 para llevar a cabo programas de formación continuada”, en su cláusula quinta se regula la obligación de IL3-UB de comunicar semestralmente a la Universidad de Barcelona una relación completa de las retribuciones percibidas por el profesorado a tiempo completo, así como de informar al profesorado de las limitaciones retributivas de acuerdo con los criterios de la Universidad de Barcelona y la legislación vigente.

Además, en dicha cláusula quinta, apartado 2, se regula que IL3-UB y la Universidad de Barcelona trabajarán para hacer posible el pago de estas cantidades a través de la nómina de la Universidad para un mayor control de estas contingencias y de estos límites retributivos.

Si bien estas medidas permitirán mejorar el control y el pago al profesorado de la Universidad de Barcelona, hay que decir que anteriormente, y concretamente en el ejercicio fiscalizado 2018, IL3-UB también remitía esta información a la Universidad de Barcelona, aunque con una periodicidad anual.

***OBSERVACIÓN 19:** “En los cursos de oferta con comisionista el IL3 registra las adquisiciones de elementos de inmovilizado como gasto y no incluye los elementos adquiridos en el inventario de inmovilizado. Este hecho hace que no exista un control sobre estos elementos (véase el apartado 2.3.1).”*

IL3-UB se compromete a hacer el inventario correspondiente para incluir en su inmovilizado las adquisiciones de los comisionistas que tengan esta naturaleza.

Solo queda añadir que, históricamente, se había considerado gasto porque se había interpretado que al ser el IL3-UB centro gestor no era propietario de estos bienes.

***OBSERVACIÓN 20:** “Los precios aplicados a las tutorías, videoconferencias, servicios de vigilancia, confección y corrección de exámenes no habían sido aprobados por el Patronato del IL3 (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, la cual damos por reproducida, estas contingencias han quedado corregidas y mejoradas con la aprobación de los diferentes acuerdos por el Patronato de IL3-UB y por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como con el resto de las medidas concretas adoptadas por IL3-UB.

En respuesta a la presente observación, cabe añadir que no hay normativa que exija que los referidos precios deban ser aprobados por el Patronato, puesto que es una competencia bien del Consejo Social de la Universidad de Barcelona, de órganos con competencias delegadas del mismo, o bien de la Agencia de Posgrado.

Los precios aplicados por IL3-UB son los aprobados en los diferentes acuerdos adoptados por los órganos competentes, y en ningún momento superan los límites marcados por estos acuerdos y normativas.

Además, y sin perjuicio de esta competencia, IL3-UB aprobó la Regulación económica de los cursos así como los criterios sobre la tramitación de gastos de enseñanza (ya mencionados en nuestra alegación previa) que recogen las directrices y los precios aprobados previamente por la UB.

OBSERVACIÓN 21: *“En seis cursos el IL3 recibió facturas de dirección, docencia, coordinación, supervisión académica y/o tutorías cuando habían transcurrido entre cinco y veintitrés meses desde la finalización de los cursos. En dos de estos casos las facturas se registraron después del cierre del curso (véase el apartado 2.3.1).”*

IL3-UB ha adoptado las medidas oportunas para dar cumplimiento a la presente observación y evitar incidencias similares.

Solo hay que añadir que en aplicación de la normativa los cursos se cierran un año después de su finalización, ya que hay gastos que por su propia naturaleza se generan una vez finalizado el curso y la docencia, como por ejemplo la titulación y la acreditación.

En todo caso, las facturas abonadas por IL3-UB corresponden a los servicios efectivamente realizados y correctamente prestados, y los importes según la normativa de aplicación.

OBSERVACIÓN 22: *“Tres trabajadores del colectivo de administración y servicios de la UB facturaron trabajos de apoyo a actividades formativas sin autorización de compatibilidad de la UB. En los tres casos las retribuciones abonadas por el IL3 superan los límites establecidos por el artículo 5 de la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como ya hemos expuesto en la alegación previa, con el objetivo de dar cumplimiento a las recomendaciones de la Sindicatura de Cuentas, IL3-UB está trabajando para incorporar las correspondientes manifestaciones de incompatibilidad a los firmantes de convenios, así como el compromiso de seguimiento por parte de sus responsables, a fin de cumplir las disposiciones y límites retributivos fijados por la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades.

En este sentido se debe tener en consideración que la normativa reguladora de Cursos de Posgrado y de Extensión Universitaria, aprobada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Barcelona en fecha 29 de mayo de 2013, modificada posteriormente en fecha 15 de febrero de 2016, permite en su artículo 33 la posibilidad de que el personal de administración y servicios de la Universidad de Barcelona colabore en la organización e impartición de los cursos, como actividad complementaria a la habitual, respetando el régimen de remuneración y de incompatibilidades establecido por la legislación vigente.

OBSERVACIÓN 23: *“El IL3 no siguió el procedimiento de aprobación en la Agencia de Posgrado para siete cursos con diploma de extensión universitaria con título propio, como sí hizo con el resto de los cursos de esta tipología. Los ingresos de estos cursos fueron de 331.662€ (véase el apartado 2.3.1).”*

IL3-UB adoptó las medidas oportunas para corregir la presente observación. Actualmente se presentan para aprobación de la Agencia de Posgrado los cursos que se indican en esta observación.

OBSERVACIÓN 24: *“No se formalizó el acuerdo de comisionista entre el IL3 y un catedrático de la UB en relación con varios cursos que tuvieron ingresos por 632.056€ y gastos por 518.286€ (véase el apartado 2.3.1).”*

Tal y como hemos expuesto en nuestra alegación previa, la cual damos por reproducida, estas contingencias han quedado corregidas y mejoradas con la aprobación de los diferentes acuerdos por el Patronato de IL3-UB y por el Consejo de Gobierno de la Universidad, así como con el resto de las medidas concretas adoptadas por IL3-UB.

Por otra parte, en respuesta a esta observación, en la formalización de los presentes acuerdos se aplicó la misma normativa y regulación que en el resto de los cursos de Posgrado por analogía. Y en ningún supuesto este acuerdo incumple el principio de equilibrio económico de los cursos, ni supuso un perjuicio económico para IL3-UB.

En su virtud,

SOLICITA: Que tenga por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, tenga por efectuadas las anteriores alegaciones en respuesta y aclaraciones a las observaciones y recomendaciones del proyecto de informe de fiscalización núm. 18/2019-D de la Sindicatura de Cuentas de Cataluña, y a la vista de las mismas las tenga en consideración a los efectos oportunos.

En Barcelona, a 5 de mayo de 2021

Guillem Iñiguez  
Director general

## **4.2. TRATAMIENTO DE LAS ALEGACIONES**

Las alegaciones formuladas han sido analizadas y valoradas por la Sindicatura de Cuentas. El texto del proyecto de informe no se ha modificado porque se entiende que las alegaciones son explicaciones que confirman la situación descrita inicialmente o porque no se comparten los juicios que en ellas se exponen.

## **APROBACIÓN DEL INFORME**

Certifico que el 18 de mayo de 2021, reunido telemáticamente el Pleno de la Sindicatura de Cuentas, bajo la presidencia del síndico mayor, Jaume Amat Reyero, con la asistencia de los síndicos Jordi Pons Novell, Miquel Salazar Canalda, Joan-Ignasi Puigdollers Noblom y Emma Balseiro Carreiras, actuando como secretario el secretario general de la Sindicatura, Manel Rodríguez Tió, y como ponente el síndico Jordi Pons Novell, previa deliberación se acuerda aprobar el informe de fiscalización 5/2021, relativo a la Fundació Institut de Formació Contínua de la Universitat de Barcelona (IL3-UB), ejercicio 2018.

Y para que así conste y surta los efectos que correspondan, firmo esta certificación, con el visto bueno del síndico mayor.

[Firma digital de Manel Rodríguez Tió]

El secretario general

Visto bueno,

[Firma digital de Jaume Amat Reyero]

El síndico mayor

